

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

Dª RAQUEL GONZALEZ BENITO

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Dª. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA.

Dª ELIA SALINERO ONTOSO

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS

Dª. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE

INTERVENTORA

Dª. GORETTI CRIADO CASADO

SECRETARIA

Dª ANA ISABEL RILOVA PALACIOS

Siendo las 09,10 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en los puntos 8, 22 y 23. La Sra. Salinero Ontoso manifiesta su abstención en el punto 14

Realizadas dichas manifestaciones la Sra. Alcaldesa les advierte que no podrá intervenir ni votar en dichos asuntos.

1º.- APROBACION ACTA DE LA REUNION CELEBRADA CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2019.

A la visto de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada con fecha 04 de octubre de 2019.

**2.- EXPTE. 2339/19.- I.E.S. JUAN MARTÍN EL EMPECINADO.
SOLICITANDO UTILIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LOS ALUMNOS CURSO ESCOLAR 2019-2020.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de septiembre de 2019 por el Concejal de Cultura y Educación se da el visto bueno a la solicitud del I.E.S. Juan Martín El Empecinado para la utilización del Recinto Ferial, en horario de mañana, para que los alumnos de dicho Centro puedan realizar las actividades deportivas en épocas de inclemencia meteorológica.

Solicitando que al tratarse de una instalación municipal, en el documento de cesión de uso figure:

1.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá exigir responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones.

2.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero declina toda responsabilidad en los accidentes y lesiones que se puedan originar dentro del recinto ferial derivados de la práctica deportiva.

3.- La utilización del recinto Ferial por parte de los Alumnos del I.E.S. El Empecinado estará cubierta por el seguro escolar del centro.

Segundo.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 por la Concejala de Promoción, Turismo, Innovación y Comercio, se indica:

Visto el escrito presentado desde la Concejalía de Cultura y Educación, en el que se da el visto bueno a la solicitud del I.E.S. Juan Martín El Empecinado para la utilización del recinto ferial, en horario de mañana, para que los alumnos de dicho centro puedan realizar las actividades deportivas en épocas de inclemencia meteorológica, se propone:

La cesión del uso de dicha instalación teniendo en cuenta que:

1.- El uso de las instalaciones será exclusivo para el colectivo que se solicita, no pudiendo hacerse extensivo a terceros.

2.- No se podrá alterar el estado de las instalaciones ni del edificio (pintar, perforar suelos o paredes, etc.).

3.- Los alumnos deberán estar acompañados en todo momento por el profesor del centro.

4.- Las instalaciones se cederán teniendo en cuenta siempre que, caso de necesidad de utilización por cualquier concejalía o evento que pueda programar este Ayuntamiento, deberán dejarse libres durante las fechas de montaje y celebración.

5.- El conserje del recinto ferial será el encargado de la apertura y cierre de las instalaciones.

Asimismo se tendrá en cuenta la propuesta de la Concejalía de Cultura en los términos indicados:

1.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá exigir responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones.

2.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero declina toda responsabilidad en los accidentes y lesiones que se puedan originar dentro del recinto ferial derivados de la práctica deportiva.

3.- La utilización del recinto Ferial por parte de los Alumnos del I.E.S. El Empecinado estará cubierta por el seguro escolar del centro.

A la visto de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La cesión del uso del Recinto Ferial por el I.E.S. “Juan Martín El Empecinado”, en horario de mañana, para actividades deportivas de los alumnos Curso Escolar 2019-2020, en épocas de inclemencia meteorológica teniendo en cuenta que:

1.- El uso de las instalaciones será exclusivo para el colectivo que se solicita, no pudiendo hacerse extensivo a terceros.

2.- No se podrá alterar el estado de las instalaciones ni del edificio (pintar, perforar suelos o paredes, etc.).

3.- Los alumnos deberán estar acompañados en todo momento por el profesor del centro.

4.- Las instalaciones se cederán teniendo en cuenta siempre que, caso de necesidad de utilización por cualquier concejalía o evento que pueda programar este Ayuntamiento, deberán dejarse libres durante las fechas de montaje y celebración.

5.- El conserje del recinto ferial será el encargado de la apertura y cierre de las instalaciones.

Asimismo se tendrá en cuenta la propuesta de la Concejalía de Cultura en los términos indicados:

1.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá exigir responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones.

2.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero declina toda responsabilidad en los accidentes y lesiones que se puedan originar dentro del recinto ferial derivados de la práctica deportiva.

3.- La utilización del recinto Ferial por parte de los Alumnos del I.E.S. El Empeinado estará cubierta por el seguro escolar del centro.

3.- EXPTE. 1143-19.-CLÁSICOS ARANDA.

ACTIVIDADES PARA LA ORGANIZACIÓN DE RIBERCLASSIC 2019, FESTIVAL DE CLÁSICOS DE LA RIBERA DEL 1 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta informe de la Jefa de Servicios Municipal, indicando que no hay inconveniente en prestar 400 sillas y mesas, casetas, escenario, limpieza, vallas, calefacción, gas.

Segundo.- Con fecha 26 de junio de 2016 se emite informe por el Técnico de Promoción y Turismo, en relación a disponibilidad indica que en las fechas solicitadas no se ha notificado ninguna otra actividad, por lo que estaría disponible para su uso y respecto a la utilización de dicho Recinto realiza una serie de consideraciones.

Tercero.- Con fecha 03 de octubre de 2019 se emite informe por el Jefe de Policía Local, indicando que no existe desde el punto de competencias de Policía Local ningún impedimento para su celebración.

Cuarto.- Con fecha 04 de octubre de 2019 por el Concejal de Deportes ante el escrito presentado por el Club Clásicos Aranda en el que solicita la realización de diferentes actividades para la organización de Riberclassic 2019, Festival de

Clásicos de la Ribera, y ante las diversas necesidades que presenta en la solicitud y que requiere de este Ayuntamiento propone:

Se proceda a la autorización para la celebración de las actividades descritas en la solicitud.

Uso de las dependencias del Recinto Ferial del 30 de octubre al 4 de noviembre: planta baja del pabellón, baños y sala de conferencias. No se podrá utilizar la cocina y cafetería.

Que por la sección de Obras y Servicios se atiendan las necesidades logísticas que se solicitan: Sillas y mesas para 400 personas, contenedores de basura, limpieza, llaves, conserje, vallas, casetas, tomas de agua y luz, escenario, megafonía, banderas y suministro de electricidad, iluminación, calefacción y gas. Asimismo la utilización de las farolas para la colocación de banderolas publicitarias en Jardines de D. Diego, Calle Postas, Puente de Aranda y Avenida Castilla.

Respecto a la exención de tasas, en base al escrito de la concejalía de deportes en el que se informa que se trata de una actividad de interés general, dado su carácter cultural, de promoción económica y deportiva y desarrollarse sin ánimo de lucro, se exima de los precios públicos o tasas correspondientes.

Se realice la fianza por el uso del recinto ferial.

Para la apertura y cierre de la instalación se dará traslado a la sección de servicios, de la que dependen los conserjes, para que a tal efecto se notifique su asistencia durante la celebración del evento.

El Club solicitante deberá:

Realizar los proyectos de electricidad y Plan de Emergencia y Autoprotección.

Solicitar los servicios a los voluntarios de protección civil y ambulancia.

Subscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a todas las actividades a realizar de 600.000 €, y se contrate un servicio de seguridad privada.

Limpieza de las dependencias utilizadas.

Todas las instalaciones o lugares utilizados deberán ser devueltos en el mismo estado que fueron cedidos.

A la visto de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Requerir al Club para que presente:

- 1.- Realizar los proyectos de electricidad y Plan de Emergencia y Autoprotección.
- 2.- Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a todas las actividades a realizar de 600.000 € y se contrate un servicio de seguridad privada.
- 3.- Se consigne fianza por el uso del Recinto Ferial por importe de 2.000 euros.

Lo que habrá de presentarse en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación.

**4.- EXPTE. 259/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
RESOLUCION DEFINITIVA ADJUDICACION AYUDAS A ASOCIACIONES
CULTURALES LOCALES 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que con fecha 17/05/2019, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de AYUDAS A ASOCIACIONES CULTURALES LOCALES por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Segundo.- Visto que con fecha 30 de mayo, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101, fue publicado el extracto de la convocatoria adquiriendo plena eficacia la convocatoria y abriéndose el plazo de presentación de solicitudes que concluía en fecha 27/06/2019.

Tercero.- Visto el informe del Técnico de 27/07/2019 de propuesta de concesión de subvenciones, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes

Cuarto.- Visto que con fecha 23/08/2019, se realizó propuesta de resolución provisional, que fue notificada a los interesados otorgando un plazo de audiencia de diez días.

Quinto.- Visto que con fecha 12/09/2019 se realizó rectificación de propuesta de resolución provisional que fue notificada a los interesados otorgando un plazo de audiencia de diez días.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sometida a votación la aprobación de las subvenciones, votan a favor todos los asistentes a la sesión a excepción del Sr. Chagartegui Sánchez que vota en contra de la subvención de la Asociación "En Medio de Abril".

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por mayoría, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder las subvenciones en materia de las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica y para la actividad que asimismo se señala.

<i>Asociación</i>	ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN ADJUDICADA
Golosín Teatro	Sábados creativos: talleres, títeres y cuentacuentos	2.079,00
Peña Flamenca Piñana	Taller formación/Actuaciones Día Internacional del Flamenco/Concierto de Navidad	2.480,00
En Medio de Abril	Caminos de la Memoria: documentales (2)/ Conferencia arte (1)/Conferencia fotografía(1)	500,00
Filatélica y Numismática	Exposición Filatélica y Numismática. En esta edición se añade la primera exposición sobre coleccionismo en general	2.930,00
A.C. Cartel	Representación de "La Pasión" y actuaciones teatrales.	1.640,00
TOTAL		9.629,00

SEGUNDO.- Notificar esta propuesta de resolución a los solicitantes, tal y como se establece en la convocatoria, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación para efectuar el libramiento del anticipo del 90 % de la subvención concedida. La ausencia expresa de aceptación se entenderá como renuncia a la misma.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero [<https://sede.arandadeduero.es/>].

**5.- EXPTE. 551/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE 65 SEPULTURAS EN EL CUARTEL Nº 4 DEL CEMENTERIO MUNICIPAL “SAN PEDRO REGALADO” DE ARANDA DE DUERO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se procedió a la apertura de licitaciones de la oferta económica en fecha 24 de septiembre de 2019, en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a dar cuenta del informe requerido por la Mesa en reunión de fecha 9 de septiembre de 2019, emitido por el Arquitecto Municipal, y en su caso proponer la adjudicación.

Analizado dicho informe, la Mesa da su conformidad al mismo al indicarse que en los Diagramas de Gantt aportados, los plazos de ejecución son adecuados a la reducción de los plazos ofertados por las empresas conforme al siguiente cuadro.

	EMPRESAS	SEMANAS		
		REDUCCIÓN	PLAZO OFERTADO	PLAZO S/DIAGRAMA
1	GERAYCA, S.L.	1 semana	8 semanas	8 semanas
2	OCSACON, S.L.U.	1 semana	8 semanas	8 semanas
3	PREFADHOR S.L.	3 semana	6 semanas	5 semanas
4	TRANSPORTES Y CONTRUCCIONES BLASGON, S.A.	4 semana	5 semanas	5 semanas
5	HERRERO TEMIÑO S.A.	4 semana	5 semanas	4 semanas
6	CONSTRUCCIONES SANCHO PALACIOS, S.L	1 semana	8 semanas	8 semanas
7	HIDRYCON BURGOS, S.L.	NO PRESENTA DIAGRAMA DE GANTT		
8	PROJUBECONS 2002, S.L.	NO PRESENTA DIAGRAMA DE GANTT		
9	ARPAPE, S.L.	NO PRESENTA DIAGRAMA DE GANTT		
10	CONSTRUCTORA CASTILLA URBANIZA, S.L.	1 semana	8 semanas	8 semanas
11	HIDRAULICAS DEL RIAZA S.L	NO PRESENTA DIAGRAMA DE GANTT		

En consecuencia la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- No admitir al procedimiento a las empresas HIDRYCON BURGOS, S.L., PROJUBECONS 2002, S.L., ARPAPE, S.L. y HIDRAULICAS DEL RIAZA S.L, por no haber presentado el diagrama de Gantt conforme se pedía en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Segundo.- Admitir al procedimiento y puntuar a las siguientes empresas, ordenadas por orden de puntuación de mayor a menor:

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA		PLAZO GARANTIA		REDUCCION PLAZO		TOTAL	DIA. GANTT
		PRECIO	PTOS	MESES	PTOS	SEMANAS	PTOS		
1	HERRERO TEMIÑO S.A.	78.979,71 €	20,00	18	4	4,00	4	28,00	SI
2	TRANSPORTES Y CONTRUCCIONES BLASGON, S.A.	80.017,23 €	19,74	18	4	4,00	4	27,74	SI
3	PREFADHOR S.L.	81.305,25 €	19,43	12	3	3,00	3	25,43	SI
4	CONSTRUCTORA CASTILLA URBANIZA, S.L.	95.751,77 €	16,50	18	4	4,00	4	24,50	SI
5	OCSACON, S.L.U.	103.481,22 €	15,26	18	4	4,00	4	23,26	SI
6	CONSTRUCCIONES SANCHO PALACIOS, S.L	101.077,78 €	15,63	18	4	1,00	1	20,63	SI
7	GERAYCA, S.L.	101.700,00 €	15,53	18	4	1,00	1	20,53	SI

Tercero.- Requerir a la empresa HERRERO TEMIÑO, S.A. con CIF: A09016940, para que en el plazo de **siete (7)** días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación:

1. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.
 - Documentos que acrediten, en su caso, la representación.
 - Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
2. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.
 3. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

4. *Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado O del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.*
5. *Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
6. *Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.948,99 €) que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el artículo 108 LCSP.*

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- *Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación de las obras de referencia a la empresa HERRERO TEMIÑO, S.A. con CIF: A09016940, por importe de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN EURO (78.979,71 €), más DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (16.585,74 €) en concepto de IVA, ascendiendo a un total de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (95.565,45 €) IVA incluido, con una ampliación del plazo de garantía de 18 meses, una reducción del plazo de ejecución de 4 semanas y conforme al diagrama de Gantt presentado, por ser la oferta más valorada.*

SEGUNDO.- *Se ha presentado la documentación requerida por la Mesa en escrito de fecha 24 de septiembre de 2019 a la empresa HERRERO TEMIÑO, S.A. con CIF: A09016940, habiéndose constituido la fianza definitiva por importe de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.948,99 €).*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: *Excluir del procedimiento a las empresas HIDRYCON BURGOS, S.L., PROJUBECONS 2002, S.L., ARPAPE, S.L. y HIDRAULICAS DEL RIAZA S.L, por no haber presentado el diagrama de Gantt conforme se pedía en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

Segundo: Adjudicar las obras de ejecución de 65 sepulturas en el cuartel nº 4 del cementerio municipal San Pedro Regalado de Aranda de Duero a la empresa HERRERO TEMIÑO, S.A. con CIF: A09016940, por importe de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN EURO (78.979,71 €), más DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (16.585,74 €) en concepto de IVA, ascendiendo a un total de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (95.565,45 €) IVA incluido, con una ampliación del plazo de garantía de 18 meses, una reducción del plazo de ejecución de 4 semanas y conforme al diagrama de Gantt presentado, por ser la oferta más valorada.

Tercero: El plazo de ejecución será de dos meses contados a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, que se reducirá en cuatro semanas (4), conforme a la oferta presentada.

Cuarto: El plazo mínimo de garantía contractual de 1 año desde la firma del acta de recepción definitiva de las obras se ampliará en 18 meses conforme a la oferta presentada.

Quinto: Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento.

**6.- EXPTE. 1529/17.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS DE
REURBANIZACIÓN DE LA C/ MORATÍN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y
FRANCISCO MALDONADO, EN ARANDA DE DUERO (BURGOS).
ALEGACIONES AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En el expediente de ejecución del contrato de obras de las obras de las Calles, Moratín, Juan de padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado, Exp.1529/2017, el día 30 de agosto de 2019 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero adoptó el acuerdo de imposición de penalidades a la mercantil adjudicataria del contrato PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL. por importe de 44.251,20€ por el plazo transcurrido entre su entrada en mora el día 24 de mayo de 2019 y el día 21 de junio de 2019.

SEGUNDO.- El día 18 de septiembre de 2019, la mercantil PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, S.L., registra con referencia de entrada en este ayuntamiento 6732.2019, escrito de alegaciones en el que resumidamente viene a determinar que los retrasos se han debido a los siguientes:

1º.- El retraso en la concesión de la autorización de los trabajos del amianto,

2º.- La imposibilidad de ejecutar el *relining* para la tubería de abastecimiento de la Calle Juan de Padilla, achacando un retraso de las obras de 2 meses.

3º.- La instalación de un andamio en la confluencia entre las Calles Moratín y Juan de Padilla, achacando a tal circunstancia un retraso de las obras de 1 mes.

TERCERO.- El día 25 de septiembre de 2019, el ingeniero civil, ITOP municipal y responsable del contrato emite informe técnico a las alegaciones de la adjudicataria en la que por una parte reconoce la concurrencia de la 2ª y 3ª incidencias apuntadas en el expositivo anterior y por otra determina que *no se puede determinar si el retraso ocasionado por estos hechos se puede computar en tres meses puesto que existen unidades de obra independientes ejecutables en las calles Francisco Bravo y Maldonado.*

CONSIDERANDOS:

I.- Por lo que se refiere al primero de los motivos señalado en el expositivo **SEGUNDO**, simplemente señalar que las obras del amianto estaban previstas en el proyecto de obra por lo que la necesidad de solicitar la aprobación de los trabajos del amianto era perfectamente previsible por la adjudicataria incluso al momento de la presentación de la oferta económica, por lo que un supuesto retraso motivado por tal eventualidad resulta plenamente achacable a la falta de capacidad organizativa del contratista que debió solicitar la aprobación de los trabajos del amianto una vez adjudicado el contrato y firmado el contrato el día 19 de octubre de 2018 y no cuatro meses más tarde hasta el día 18 de febrero de 2019, cuando ya solo quedaban escasamente tres meses para la finalización de las obras.

Esta fue además la causa que alegó en su momento la adjudicataria en su escrito de 9 de abril de 2019, solicitando un plazo de prórroga, motivo por el cual resulta chocante que junto a meritada justificación, se refieran las que se describe a continuación en este informe, entendiéndose por quien suscribe que tales circunstancias no debieron ser entendidas por la adjudicataria como causa de la demora al momento de la solicitud de prórroga, pues en caso contrario hubieran sido esgrimidas igualmente para la solicitud de prórroga del contrato.

II.- En lo referido a la segunda y tercera causas de demora en la ejecución alegadas por la adjudicataria, simplemente determinar, que la responsable del contrato determina en su informe de 25 de septiembre de 2019 que **no se**

puede determinar si el retraso ocasionado por estos hechos se puede computar en tres meses puesto que existen unidades de obra independientes ejecutables en las calles Francisco Bravo y Maldonado.

Refiriendo que la efectiva concurrencia de tales incidencias en la obra no impedía la ejecución de otras obras, **unidades o partidas independientes en las Calles Francisco Maldonado, Juan Bravo e incluso Moratín.**

A lo anterior, hay que añadir que de haberse considerado en su momento como causa de una verdadera demora, un comportamiento diligente de la contratista hubiera supuesto la inmediata comunicación de tales eventualidades al Director Facultativo de las obras y al Responsable del Contrato para la efectiva prórroga del contrato y modificación del diagrama de Gantt, estableciéndose en su caso por la dirección de ejecución de obras que unidades y partidas del proyecto podía seguir ejecutándose al margen de las perturbadas por la imposibilidad de ejecución del *relining* y la instalación del andamio en la confluencia entre las calles Moratín y Juan de Padilla.

Lo anterior, sumado al evidente quebranto de la consistencia argumental de la solicitud de prórroga de 9 de abril de 2019, por la renuncia a alegar tales motivos como motivo de prórroga; así como de la posibilidad de simultanear otras obras, que se deriva del informe de la responsable del contrato de 25 de septiembre de 2019, se deduce que tales incidencias son sólo esgrimidas ahora como evasivas para impedir o reducir el importe de las penalidades contractuales, sin que en definitiva hayan supuesto una verdadera causa para el retraso de las obras.

III.- PROCEDIMIENTO: A tal efecto, sirva apuntar que reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo entre la que destaca la de 15 de julio de 1989 determina que la imposición de penalidades no queda encuadrada en el ejercicio de *ius puniendi*. En el mismo sentido se pronunció la STS de 18 de mayo de 2005 al determinar que las penalidades contractuales **no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regula de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.** o la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1991, que declara que la ejecución de cláusulas penales no coloca a la administración contratante en un plano de derecho administrativo sancionador. De todo ello se desprende que la tramitación no requiere ventilarse por los trámites del procedimiento sancionador y, existiendo en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001 por el que se desarrolla la Ley de contratos de las administraciones públicas un cauce específicamente previsto para encauzar los trámites contradictorios habidos de la ejecución de los contratos como es el caso que nos ocupa, resultará éste de aplicación, dígame:

*Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, **cuantas incidencias***

surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

IV.- FORMA DE EJECUCIÓN: De conformidad al artículo 194 de la Ley 9/2017, los acuerdos de imposición de penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que **será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.**

V.- COMPETENCIA: De conformidad a repetido art.97 del Real Decreto 1098/2001, emitido este informe y previo informe de intervención, compete la resolución de la incidencia al órgano que hubiera celebrado el contrato que no es otro que la Junta de Gobierno Local. La misma consecuencia se deriva del tenor del art. 194.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público cuando determina que sobre la imposición de penalidades habrá de resolver el órgano de contratación; es decir la Junta de Gobierno Local, actuando aquella en este caso por delegación de la Alcaldesa-Presidente de la Corporación.

Con fecha 07 de octubre de 2019 consta intervenido y conforme del Servicio de Intervención Municipal, en el que se indica que no constan en esta fecha en la contabilidad municipal documentos ADO (obligaciones reconocidas) pendientes de pago en relación con certificaciones ejecutadas y aprobadas de la obra a que se refiere el presente expediente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones realizadas por la mercantil PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL, en el incidente de imposición de penalidades correspondientes a la aplicación de la cláusula penal por demora prevista en el Anexo XIII del Pliego de Condiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Imponer a la repetida mercantil adjudicataria del contrato de obras de reurbanización de las Calles Moratín, Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado una penalización por importe de 44.251,20 € por la demora en la ejecución de las obras de las que resultó adjudicatario en el expediente 1529/2017, dando traslado a la responsable del contrato, a intervención y a tesorería para que detraigan su importe de las facturas aún pendientes de abono y en ausencia de saldo suficiente para cubrirla, de forma subsidiaria se ejecute la garantía depositada a tal efecto por la mercantil a favor de este Ayuntamiento, requiriéndola para su inmediata restitución de su importe.

TERCERO.- Notificar la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno Local a la mercantil adjudicataria ofreciéndole las oportunas vías de impugnación a través del recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de la Corporación o la directa impugnación del acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

**7.- EXPTE. 201/17.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS DE
REURBANIZACIÓN DE LA AVDA. DE BURGOS, EN ARANDA DE DUERO
(BURGOS).
ALEGACIONES AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En el expediente de ejecución del contrato de obras de las obras de las Avda. Burgos en Aranda de Duero, Exp.201/2017, el día 30 de agosto de 2019 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero adoptó el acuerdo de imposición de penalidades a la mercantil adjudicataria del contrato PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL. por importe de 47.421,20€ por el plazo transcurrido entre su entrada en mora el día 19 de abril de 2019 y el día 13 de junio de 2019.

SEGUNDO.- El día 18 de septiembre de 2019, la mercantil PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL., registra con referencia de entrada en este ayuntamiento 6732.2019, escrito de alegaciones en el que resumidamente viene a determinar que los retrasos se han debido al retraso en la concesión de la autorización de los trabajos del amianto,

TERCERO.- El día 25 de septiembre de 2019, el ingeniero civil, ITOP municipal y responsable del contrato emite informe técnico a las alegaciones determinando que *la empresa contratista alega que "la presencia de amianto era desconocida para esta*

parte'. Sobre esta alegación se informa: 1. En el anejo 17^o9: Abastecimiento de Agua proyecto de REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE BURGOS, TRAMO C/PEDRO SANZ ABAD A C/PIZARRO; ARANDA DE DUERO, (BURGOS), se realiza una descripción de a red existente en la que se detalla el materia de cada tubería con los diámetros de las mismas, además se anexa la documentación gráfica de la disposición de la red. Se expresa claramente que existen tuberías de fibrocemento. (..) 2. En el documento n^o2: Planos del mismo proyecto, se puede ver en el plano 3.2 el estado actual de la red de abastecimiento, donde hay constancia de la existencia de fibrocemento. 3. En el documento no4: Mediciones y presupuesto del proyecto, en el presupuesto del capítulo 3, red de abastecimiento existen partidas para la eliminación del fibrocemento haciendo mención en su descripción a que es necesario seguir los procesos de seguridad según normativa, procedimiento y plan de trabajo con amianto correspondiente."

CONSIDERANDOS:

I.- Por lo que se refiere a la motivación alegada, es patente que la contratista tubo conocimiento desde el mismo momento de la licitación y por tanto de forma previa a la adjudicación del contrato y de su consecuente formalización de la necesidad de realizar trabajos con amianto e incluso del detalle de las tuberías de repetido material. De ello se deriva que el retraso señalado es plenamente achacable a la falta de capacidad organizativa del contratista que debió solicitar la aprobación de los trabajos del amianto una vez adjudicado el contrato y firmado el contrato el día 19 de octubre de 2018 y no cuatro meses más tarde hasta el día 18 de febrero de 2019, cuando ya solo quedaban escasamente dos meses para la finalización de las obras.

II.- **PROCEDIMIENTO:** A tal efecto, sirva apuntar que reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo entre la que destaca la de 15 de julio de 1989 determina que la imposición de penalidades no queda encuadrada en el ejercicio de *ius punlendi* En el mismo sentido se pronunció la STS de 18 de mayo de 2005 al determinar que las penalidades contractuales **no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regula de la obligación a modo de cláusula venal de artículo 1152 de/Código Civil.** o la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1991, que declara que la ejecución de cláusulas penales no coloca a la administración contratante en un plano de derecho administrativo sancionador. De todo ello se desprende que la tramitación no requiere ventilarse por los trámites del procedimiento sancionador y, existiendo en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001 por el que se desarrolla la Ley de contratos de las administraciones públicas un cauce específicamente previsto para encauzar los trámites contradictorios habidos de la ejecución de los contratos como es el caso que nos ocupa, resultará éste de aplicación, dígase:

*Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, **cuantas incidencias sudan entre la***

Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo filazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

En el mismo sentido para concluir, la Sentencia del Tribunal Supremo 1698/2019 de 21 de mayo determina que la imposición de penalidades propias de los contratos del sector público "no responde al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora, ni es este aplicable supletoriamente y que la imposición de las penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite de la fase de ejecución."

III.- FORMA DE EJECUCIÓN: De conformidad al artículo 194 de la Ley 9/2017, los acuerdos de imposición de penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que **será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.**

IV.- COMPETENCIA: De conformidad a repetido art.97 del Real Decreto 1098/2001, emitido este informe y previo informe de intervención, compete la resolución de la incidencia al órgano que hubiera celebrado el contrato que no es otro que la Junta de Gobierno Local. La misma consecuencia se deriva del tenor del art. 194.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público cuando determina que sobre la imposición de penalidades habrá de resolver el órgano de contratación; es decir la Junta de Gobierno Local, actuando aquella en este caso por delegación de la Alcaldesa-Presidente de la Corporación.

Con fecha 07 de octubre de 2019 consta intervenido y conforme del Servicio de Intervención Municipal, en el que se indica que a fecha del intervenido antedicho, constan en la contabilidad municipal documentos ADO (obligaciones reconocidas) nº 12019000033117 de fecha 4/10/2019 por importe de 89.045,03 euros que está pendiente de pago.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones realizadas por la mercantil PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL, en el incidente de imposición de penalidades correspondientes a la aplicación de la cláusula penal por demora prevista en el Anexo XIII del Pliego de Condiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Imponer a la repetida mercantil adjudicataria del contrato de obras de reurbanización de la Avda de Burgos, una penalización por importe de 47.421,20 € por la demora en la ejecución de las obras de las que resultó adjudicatario en el expediente 201/2017, dando traslado a la responsable del contrato, a intervención y a tesorería para que detraigan su importe de las facturas aún pendientes de abono y en ausencia de saldo suficiente para cubrirla, de forma subsidiaria se ejecute la garantía depositada a tal efecto por la mercantil a favor de este Ayuntamiento, requiriéndola para su inmediata restitución de su importe.

TERCERO.- Notificar la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno Local a la mercantil adjudicataria ofreciéndole las oportunas vías de impugnación a través del recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de la Corporación o la directa impugnación del acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

Previamente a tratar el punto 8º El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en dicho tema

**8.- EXPTE. 1644/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
MODIFICACION Nº 1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE
CONSTRUCCIÓN COMISARIA DE POLICIA.**

Se retira del orden del día.

**9.- EXPTE. 172/17.- VIÑA AGUILERA, S.L.
AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL PARA TURISMO RURAL Y BODEGA
(DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO).**

ANTECEDENTES:

Primero.- El día 01 de febrero de 2017, D. Enrique HERRERO PERIBAÑEZ, solicita licencia de obra mayor de ampliación de nave y reforma de planta baja para uso de turismo rural, autorización de uso excepcional y licencia urbanística dando lugar a la apertura de sendos procedimientos 171/2017 y 172/2017.

Segundo.- El día 21 de marzo de 2019 presenta en el registro del Ayuntamiento de Aranda de Duero, escrito con referencia de entrada 2317/2019 en que previa exposición sucinta de los motivos para ello renuncia a la tramitación de los expedientes 171/2017 y 172/2017.

Tercero.- No obra en referidos expedientes más personación que la del representante legal de la solicitante y sus agentes, (*la arquitecto proyectista*).

Con fecha 11 de septiembre de 2019, se emite informe por parte del Técnico de Administración General, en el que se efectúan los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad al artículo 94 de la Ley 39/2015, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

SEGUNDO. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

TERCERO. El procedimiento es el siguiente:

A. Se presentará solicitud por el interesado indicando los motivos por los cuales pretende renunciar al derecho.

B. Una vez presentada la solicitud el órgano competente para resolver, procederá a resolver sobre dicha solicitud.

C. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

D. Se deberá notificar al interesado la Resolución de Alcaldía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Declarar a D. Enrique HERRERO PERIBÁÑEZ desistido del procedimiento de autorización de uso excepcional de turismo rural en nave destinada a bodega, tramitada en el exp. 172/2017.

SEGUNDO. Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente, desde que les sea notificada esta resolución.

TERCERO. Notificar al interesado la presente resolución junto con los recursos pertinentes.

10.- EXPTE. 248/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. PROPUESTA DE CONCESION DE SUBVENCIONES ASOCIACIONES DE VECINOS 2019.

Se retira del orden del día

11.- EXPTE. 672/04.- RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA U.E. 22 "AVENIDA RUPERTA BARAYA".

Se retira del orden del día.

12.- EXPTE. 2277/18.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ORDEN DE EJECUCION: ADECENTAMIENTO DE FALSO TECHO, EN PLAZA MAYOR, 7.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 31 de julio de 2019 acordó incoar procedimiento de orden de ejecución para adecentamiento de falso techo de escayola en soportal de inmueble sito en Plaza Mayor nº 7 de esta localidad. En dicho acuerdo se otorgaba un trámite de audiencia de 15 días a los propietarios del inmueble.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue notificado al propietario de local VIRGILIO LOPEZ, S.A. Con fecha 22 de agosto de 2019 D. Carlos López García, presenta escrito en el cual manifiesta que mandó arreglar los agujeros existentes y así consta en documento sellado en el Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2019; que ahora recibe otra notificación, donde se le comunica la existencia de nuevos agujeros ocasionados, igual que los anteriores por balonazos. Solicita una solución, ya que los agujeros se han producido por jugar al balón en un lugar que está prohibido.

Con fecha 03 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras en la que se efectúan los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, art. 8.2, 106
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 19, 289, 319, 320, 321 y 322
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2000, art. 7.31, 7.34

SEGUNDO.- Concluido el trámite de audiencia establecido en el art. 321 del RUCyL, y si visto el escrito presentado por el interesado, el mismo carece de contenido tanto técnico como jurídico. Así, hecha la anterior consideración se informa que la legislación urbanística establece que las órdenes de ejecución deben detallar las obras y demás actuaciones necesarias a realizar, así como su presupuesto estimado y el plazo para cumplirlas. Indicar que las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística, así como la posibilidad que tienen los propietarios obligados a que durante el plazo de ejecución puede:

- a) Proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden
- b) Solicitar la declaración de ruina
- c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga
- d) Solicitar las ayudas económicas a que tengan derecho según el régimen de protección del inmueble

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Requerir a VIRGILIO LOPEZ, S.A. como propietario del inmueble sito en Plaza Mayor, nº 7, de esta localidad, que proceda al adecentamiento del falso techo reparando los agujeros existentes, tanto por cuestiones de ornato público como para evitar que entren las palomas por dichos huecos y provoquen más desprendimientos de cascotes.

SEGUNDO.- El plazo que se fija para llevar a cabo estos trabajos es de UN (1) MES y tiene un presupuesto de ejecución material estimado sin IVA (Gastos Generales, Beneficio Industrial) de CUATROCIENTOS EUROS – 400,00€.

Al ser una orden de ejecución, está exento de obtener licencia urbanística

TERCERO.- Asimismo, indicar que el incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

QUINTO.- Una vez notificada la Orden de Ejecución, se procederá a realizar la correspondiente Certificación de la misma, para su remisión al Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el artículo 106.4 LUCYL y 321.7 RUCyL, ambos artículos tienen la misma redacción: “La orden de ejecución comporta la afección directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación que se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación del Estado”.

SEXTO.- En relación con el escrito presentado por el interesado indicar que sería conveniente colocar o reponer, en su caso, los carteles de “PROHIBIDO JUGAR AL BALON”, así como realizar algún bando municipal y requerir mayor presencia policial para evitar, en la medida de lo posible que se vuelve a repetir la situación.

13.- EXPTE. 588/18.- APROBACION PROYECTO EJECUCION, CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN AVDA. CASTILLA, Nº 30.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 08 de junio de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia urbanística para rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en

Avda. Castilla nº 30, de acuerdo con el proyecto básico presentado. Asimismo, se establecía como condición de la misma, que se constituyese una fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición de 3120,00€.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de junio de 2019 D. E.J.M. presenta proyecto de ejecución visado con nº de entrada 5059 y justificante de garantía de gestión de residuos de construcción.

TERCERO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, emite informe con fecha 28 de junio de 2019 indicando las deficiencias a subsanar.

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 29 de julio de 2019y nº de entrada 6528, el interesado presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas en el informe técnico.

QUINTO.- Con fecha 08 de agosto de 2019, el Arquitecto Municipal emite informe indicando que:

“(…) se ha aportado un escrito suscrito por el arquitecto redactor del proyecto en el que se señala que se modifican la pendientes de los faldones y la altura de cornisa para ajustarlas a las del proyecto básico (47,2%, y 47,6 % y 6m) aportando nuevos planos nº 13 y 21 que sustituyen a los correlativos incluidos en el proyecto de ejecución. Por lo anterior, no se aprecia impedimento técnico en el inicio de las obras para las que se concedió licencia urbanística mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de junio de 2018”.

Con fecha 09 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.1
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 301

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa urbanística dispone que cuando se otorgue la licencia urbanística conforme a un proyecto básico, es necesario que por parte del promotor se presente proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico, para que por parte del Ayuntamiento se autorice el comienzo de las obras.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La aprobación del proyecto de ejecución visado el 09 de julio de 2018 y planos modificados nº 13 y 21, al ajustarse al proyecto básico con el que se otorgó licencia de obras.

Previamente a tratar el punto 14º el Sra. Salinero Ontoso manifiesta su abstención en este tema.

14.- EXPTE. 1715/19.- LICENCIA DE SEGREGACION EN PLAZA DEL TRIGO, Nº 3.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de julio de 2019 D. Mª J.M.B., en representación de Dª. M.J., B. y A.D.M., solicita licencia de segregación de inmueble sito en Plaza del Trigo nº 3 de esta localidad con referencias catastrales 2937623VM4123N0001LB Y 2937633VM4123N0001DB. Adjunta a dicha solicitud memoria en la cual describe la finca a segregar, Nota Simple del Registro de la Propiedad de la finca, escrituras de propiedad, autoliquidación de tasa por expedición de documentos administrativos y fotocopias de DNI de los solicitantes.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada el Arquitecto Municipal emite informe técnico con fecha 25 de julio de 2019 en el cual indica que toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística y que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico, de acuerdo con el artículo 309.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León Continúa el informe indicando que *el art. 3.2 de las Normativa del vigente PERI Caso Antiguo, que resulta de aplicación a los terrenos, establece que las parcelas existentes serán indivisibles, permitiendo la agrupación de parcelas exclusivamente para la conexión interior de los edificios, debiéndose señalar la parcelación previa en fachada, por lo que no procede la conexión de licencias de parcelación, división o segregación de terrenos en el ámbito de aplicación del Plan Especial Casco Antiguo.*

Con fecha 09 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10
 - Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
 - Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes, art. 309 y siguientes.
-
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, art. 26

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, diferenciando el reglamento de urbanismo entre actos constructivos y actos no constructivos, encontrándose la licencia de segregación, división y parcelación, entre estos últimos.

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, dispone en su apartado 2 que: “La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio, incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicables.

El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisible.

CUARTO.- La parcela que se pretende segregar está afectada por el PERI CASCO ANTIGUO. Así, el artículo 3.2 de dicho plan dispone:

“PARCELAS

1) Las parcelas existentes serán indivisibles.

2) Se permite la agregación de parcelas, exclusivamente para conexión interior de edificios, debiéndose señalar la parcelación en fachada”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de 25 de julio de 2019, denegar la licencia de segregación solicitada de inmueble sito en Plaza del Trigo, nº 3, de esta localidad, al ser dicha parcela indivisible de conformidad con lo establecido en el art. 3.2 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan Especial de Reforma Interior Casco Antiguo.

15.- EXPTE. 1786/19.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ ROMERO, Nº 23, URBANIZACION “EL PINAR DE COSTAJAN”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 11 de enero de 201 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia (Expte. 1502/2017). Dicha licencia se condicionaba entre otras cosas a la necesidad de aportar certificación registral de la agrupación de las parcelas 159 y 148.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de julio de 2019 D. E.H.G-E solicita licencia de primera ocupación y devolución de gestión de residuos, adjuntando documentación final de obras y certificados de gestión de residuos.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de agosto de 2019 emite informe favorable indicando, que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras otorgada con las modificaciones reflejadas en la documentación final de obra visada el 09 de julio de 2019, de las cuales no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación y

que no aprecia inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente. Señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación. Asimismo, informa que no aprecia inconveniente en la devolución de la garantía o fianza de gestión de residuos de construcción y demolición.

Con fecha 11 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., de 30 de agosto de 2017.

En base a lo anteriormente expuesto, y visto que consta nota simple del registro de la propiedad donde queda reflejada la agrupación de fincas, según indica la Letrada de Obras con fecha 23 de septiembre de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Romero nº 23, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1.

2. Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.

3. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

**16.- EXPTE. 1641/19.- HEMANOS DE PABLO ARRIBAS, S.L.
LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION PARA EDIFICIO DE OFICINAS EN CENTRO DE ALMACENAJE, LIMPIEZA DE VEHICULOS Y ENGORDE DE GANADO PORCINO EN POLIGONO 12 PARCELA 349, 347, 308, 326 Y 309.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 16 de abril de 2018 acordó conceder licencia urbanística para construcción de oficinas en la situación de referencia (Expte. 0952/2017).

SEGUNDO.- Con fecha 13 de junio de 2019 D.J.A.P.A. en nombre y representación de HÑOS. DE PABLO ARRIBAS, S.L. solicita licencia de primera ocupación adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de agosto de 2019 emite informe favorable indicando, que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras otorgada y que no aprecia inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente. Señala que no se han aportado los certificados de gestión de residuos, por lo que no se devolverá la fianza de gestión de residuos de construcción y demolición, en tanto no se presenten los mismos.

Con fecha 09 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a HNOS. DE PABLO ARRIBAS, S.L. licencia de primera ocupación para el edificio de oficinas en centro de almacenaje, limpieza de vehículos y engorde de ganado porcino, en polígono 12 parcelas 349, 347, 308, 326 y 309

17.- EXPTE. 1624/019.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN AVDA. CASTILLA, Nº 38.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2018 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia (Expte. 2073/2017).

SEGUNDO.- Con fecha 09 de julio de 2019 D. H.M.S.F. solicita licencia de primera ocupación adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de julio de 2019 emite informe favorable indicando, que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras otorgada y que no aprecia inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente. No obstante, señala que antes del otorgamiento de la licencia de primera ocupación es necesario que conste en el expediente informe acústico municipal en sentido favorable y certificado emitido por técnico competente que certifique que la puerta instalada para comunicar el garaje con la vivienda es EI₂45-C5. Finalmente, indica que para la devolución de la fianza por la correcta gestión de residuos de construcción y demolición es necesario que los certificados aportados indique el lugar de procedencia de los residuos.

CUARTO.- Por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTECH, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia en materia de contaminación acústica, mediante informe de 26 de julio de 2019 se requiera la presentación de ensayos acústicos de acuerdo con la Ley del Ruido de Castilla y León.

QUINTO.- Realizados los oportunos requerimientos, con fecha 12 de agosto de 2019 (nº de entrada 6943) y 26 de agosto de 2019 (nº registro 2019007289) el interesado presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas.

SEXTO.- Con fecha 13 de agosto de 2019 el Arquitecto Municipal informa que se han subsanado los dos puntos de su informe anterior y que no aprecia inconveniente en la devolución de la fianza. Por su parte el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones emite informe favorable con fecha 12 de septiembre de 2019.

Con fecha 25 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a D.H.M.S.F. licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en Avda. Castilla, nº 38, de esta localidad.

De acuerdo con el informe de AUDIOTEC, S.A. de fecha 12 de septiembre de 2019 el cumplimiento en los casos muestreado no exime del cumplimiento en los casos no muestreados, de conformidad con el artículo 29.9 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al interesado.

18.- EXPTE. 1820/019.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ ENELDO, Nº 12. URBANIZACION “EL PINAR DE COSTAJAN” PARCELA 190.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 25 de mayo de 2018 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia (Expte. 1304/2016), mediante rectificación de acuerdo de JGL de 13 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de julio de 2019 D. R.F.V. solicita licencia de primera ocupación y devolución de gestión de residuos, adjuntando documentación final de obras y certificados de gestión de residuos.

Posteriormente, se remite vía correo electrónico número de cuenta para la devolución de la fianza de gestión de residuos.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 20 de septiembre de 2019 emite informe favorable indicando, que se han ejecutado modificaciones de las cuales no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación, las cuales están reflejadas en la documentación final de obra. Señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación. Asimismo, informa que no aprecia inconveniente en la devolución de la garantía o fianza de gestión de residuos de construcción y demolición.

Con fecha 25 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a D. R.F.V. licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Eneldo nº 12, Urbanización “El Pinar de Costaján” (parcela 190).

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

4. El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1
5. Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo

establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.

6. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos en el número de cuenta facilitado por el interesado vía correo electrónico.

19.- EXPTE. 2084/19.- LICENCIA DE DERRIBO, EN C/ LOS PALILLOS, Nº 10.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2019 D. I.C.I solicita licencia de derribo en modelo normalizado existente al efecto, adjuntando entre otra documentación proyecto de derribo redactado por el Arquitecto D.M.A.M.E. visado el 19 de agosto de 2019 y hoja de dirección de la obra visada.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, con fecha 05 de septiembre de 2019 emite informe favorable desde el punto de vista urbanístico. No obstante, indica que una vez realizada la demolición es necesario el vallado del solar, según el artículo 3.20 del PERI CASCO ANTIGUO y fija la cuantía de la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 846,54€.

Con fecha 25 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de obras, en el que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de Aplicación:

-Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10 , 7.25

-Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes

-Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes

-Plan Especial de Reforma Interior Casco Antiguo

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que

excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de demolición de las construcciones existentes.

De acuerdo con el informe técnico el inmueble de referencia se incluye en el ámbito de aplicación del PERI Casco Antiguo y tiene asignado un grado de vinculación D4, sin que se establezcan ningún tipo de protección al inmueble. Por lo tanto, se permite el derribo del mismo para su posterior reconstrucción conforme a las determinaciones del planeamiento.

TERCERO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada para demolición de edificio sito en Calle Palillos nº 11 de esta localidad, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. D.M.A.M.E. visado el 19 de agosto de 2019

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por el importe de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS -846,54€, en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

TERCERO.- Dicho derribo se deberá llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.35 del PGOU, del cual se remitirá copia junto con el acuerdo que se adopte.

CUARTO.- Una vez efectuado el derribo se deberá proceder a su vallado, el cual se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 3.20 del Plan Especial PERI CASCO ANTIGUO:

- 1) Todos los solares deberán ser cerrados con cerca permanente de dos metros de altura como mínimo, ejecutado con materiales y espesores

convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, y cuando menos estarán terminados con revoco y pintura acorde con el color de la zona, prohibiéndose expresamente los blanqueos y encalados.

**20.- EXPTE. 153/17.-JUNTA DE COMPENSACION ARU 33 "SAN ISIDRO II".
RECURSO DE REPOSICION ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 12 DE JUNIO DE 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 31 de enero de 2017 por D. C.F.S. se presentó en representación de la Junta de Compensación del ARU 33 "San Isidro II, proyecto de reparcelación de dicha Unidad para su aprobación.

SEGUNDO. El 21 de septiembre de 2017 se emitió informe por parte del Arquitecto Municipal. En fecha 21 de junio de 2018, se emitió informe del vicesecretario en relación a los aspectos jurídicos indicados por el Arquitecto municipal.

TERCERO. En fecha 17 de septiembre de 2018, Don C.F.S. se presentó en representación de la Junta de Compensación del ARU 33 "San Isidro II, presenta unas alegaciones sobre algunos aspectos sobre los que se le solicitó la subsanación.

CUARTO.- En fecha 16 de octubre de 2018, se informaron por el Arquitecto municipal los aspectos técnicos de sus alegaciones.

QUINTO.- Se solicita por los servicios técnicos que se informe de los siguientes aspectos:

- a) Titulares y porcentaje de propiedad.
- b) Creación de conjuntos inmobiliarios.
- c) En relación a las indemnizaciones.
- d) Presupuesto de las obras de urbanización.

SEXTO .- Se emite informe en fecha 31 de octubre 2018 por este oficial mayor, indicado los siguientes aspectos:

PRIMERA.- La superficie del camino de las Ánimas integradas en el ARU-33 deberá figurar como de titularidad municipal, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 238, los bienes de dominio público incluidos en la unidad de actuación para los cuales el planeamiento urbanístico mantenga el uso que motivó su afectación o adscripción al uso general o

a los servicios públicos no deben verse afectados por la gestión urbanística. El aprovechamiento urbanístico correspondiente a la superficie de los bienes de uso y dominio público pertenecerá a su Administración titular.

SEGUNDA.- No es viable la imposición de cualquier obligación urbanística derivada de hacer viable la ordenación propuesta en el planeamiento, pues se incumpliría con lo previsto en el reglamento. Por ello los redactores deberán ubicar los terrenos de cesión municipal en otra en otra de las manzanas de la unidad.

TERCERA.- Siendo las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para, en caso de incompatibilidad con el planeamiento urbanístico o su ejecución un coste de urbanización, no procede incluir las indemnizaciones 103.747,84 de la Sentencia Judicial, ni los 2.141,78 € del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2016.

CUARTA.- Estando incluida en el ARU 33 el Sistema Local VL-U-33, se considere este sistema local o sistema general, el terreno se deberá entregar urbanizado, y debe integrarse los gastos de la construcción del puente sobre el río Bañuelos en los gastos de urbanización del ARU-33, lo mismo se deduce de la aplicación de la normativa del momento de aprobación del Sistema de Actuación para los Sistemas Locales.

SÉPTIMO.- Presentada nueva documentación en fecha 20 de mayo de 2019 es informado favorablemente por el Arquitecto municipal , indicando que para la emisión de informe favorable deberá obrar previamente en el expediente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se emite un nuevo informe jurídico en fecha 23 de mayo de 2019, que propone:

PRIMERO. Requerir a la Junta de Compensación del ARU 33 “San Isidro”, para que en el plazo de un mes, adquiera la condición de urbanizador con carácter definitivo mediante la constitución de una garantía de urbanización por importe entre 69.443,98 y 208.331,96 € equivalente al 5 o 15% de los de los gastos de urbanización previstos. En la cuantía que discrecional y motivadamente decida la corporación.

SEGUNDO. Mientras no ostente la Junta de Compensación del ARU 33 “San Isidro” la condición de urbanizador definitivo, no estará legitimado para solicitar la aprobación del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 33, del P.G.O.U. de Aranda de Duero.

TERCERO.- Se le requiere asimismo para la subsanación de la deficiencia indicada de que se deberá complementar la documentación actualizada de las fincas nº 1,3,4,5,6,8,9,14,15,16,17 y 22, acompañando

certificaciones registrales de titularidad y cargas o, en caso de fincas no inmatriculadas, testimonio de los títulos justificativos de la propiedad.

OCTAVO: Obra en el expediente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, que indica: Que el río Bañuelos no se encuentra deslindado por lo que se desconoce la delimitación exacta de dicho cauce.

La reparcelación prevista ajusta las nuevas parcelas al límite de aguas bajas del río, por lo que no se puede informar que la nueva delimitación no afecta al dominio público hidráulico. En lo referente a las posibles afecciones a la zona de servidumbre y policía, no se especifican las distancias de las futuras construcciones, por lo que tampoco se puede informar sobre el cumplimiento de la legislación de aguas.

NOVENO.- Por la Junta de Gobierno Local el día 12 de junio de 2019, se adoptó el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Requerir a la Junta de Compensación del ARU 33 “San Isidro”, para que en el plazo de un mes, adquiera la condición de urbanizador con carácter definitivo mediante la constitución de una garantía de urbanización por importe de 111.110,38 €

SEGUNDO. Mientras no ostente la Junta de Compensación del ARU 33 “San Isidro” la condición de urbanizador definitivo, no estará legitimado para solicitar la aprobación del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 33, del P.G.O.U. de Aranda de Duero.

TERCERO.- Se le requiere asimismo para la subsanación de la deficiencia indicada de que se deberá complementar la documentación actualizada de las fincas nº 1,3,4,5,6,8,9,14,15,16,17 y 22, acompañando certificaciones registrales de titularidad y cargas o, en caso de fincas no inmatriculadas, testimonio de los títulos justificativos de la propiedad.

Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- En lo referente a las posibles afecciones a la zona de servidumbre y zona de policía, no se especifican las distancias de las futuras construcciones, por lo que tampoco se puede informe sobre el cumplimiento de la legislación de aguas.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado.

El cual fue notificado el 21 de junio de 2019.

DÉCIMO.- El día 22 de julio se presentó recurso de reposición motivado en las siguientes alegaciones:

- a) Los gastos de urbanización que figuran en el proyecto de reparcelación son de 1295781,50 €.
- b) El porcentaje de la garantía de urbanización debería ser el 4% que como mínimo indicaba el proyecto de actuación o subsidiariamente el 5% reglamentariamente establecido como mínimo.
- c) Solicita igualmente la ampliación del plazo de un mes para la constitución de la garantía.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se emite informe por parte del Oficial mayor en el que se efectúan las siguientes.

PRIMERO.- En relación a la cuantía de los gastos de urbanización no es posible la estimación de su recurso, pues parte del error de no incluir dentro de los gastos de urbanización los 93.098,43 €, incluidos en el apartado 3.2.1 del proyecto de indemnización, lo que conlleva que los gastos de urbanización previstos en el proyecto de reparcelación asciendan a 1.388.789,84 €.

En la estimación de los gastos de urbanización, se debe indicar, que la estimación de los gastos de urbanización del Proyecto de Actuación, que se evalúan en 1.958.962,16 € es la única que ha sido aprobada por un órgano municipal. Tomar esta referencia, originaría aplicando el 8 % por los motivos indicados en el apartado anterior, que la garantía de urbanización debería constituirse por un importe de 156.716,97 €, superior a la establecida en el acuerdo impugnado.

Pero también es cierto que el principio de eficiencia en la actuación administrativa impulsa a la reducción, en la medida de lo posible, de los trámites administrativos innecesarios o superfluos, y puesto que el Proyecto de Reparcelación aprobado por el urbanizador provisional, esto es la Junta de Compensación del UE-33, para su presentación ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero, evalúa los gastos de urbanización en 1.388.789,84 € se entendió más eficiente el requerir la constitución de la garantía por el 8 % sobre esta cantidad y no la que figuraba en el proyecto de actuación, dado que la misma se ajusta más a la realidad del momento actual.

SEGUNDO.- En su recurso se solicita que el tipo de la garantía se establezca en un 4%, mínimo previsto en el proyecto de actuación o subsidiariamente, del 5% mínimo de previsto en el artículo 263.2 del Reglamento de urbanismo

Partiendo de esta situación, y aún en el supuesto de que se estableciera el porcentaje del 5% esta debería cuantificarse en 97.984,11 € esto es, el 5% de

los gastos de urbanización previstos en el Proyecto de actuación. No obstante, la posible aprobación del Proyecto de Reparcelación, obligaría, en aplicación del artículo 202.7 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ha proceder por parte del Ayuntamiento a requerir el reajuste de la garantía, y tal como se ha motivado en el acuerdo hoy recurrido, es un aspecto discrecional y se ha entendido conforme a la motivación expresada, que la cuantía adecuada es del 8% de los gastos de urbanización previstos.

Como el rango de imposición de la garantía es el mismo entre el 5 y 15, y la única evaluación de los gastos de urbanización en documento técnico que cuente con la aprobación municipal es la que figura en el proyecto de actuación, esto es 1.958.962,16 €, y la garantía impuesta de 111.110,38 € equivale al 5,67% de los gastos de urbanización, estando dentro del rango legal, el principio de eficiencia origina el mantenimiento de la cuantía de la garantía de urbanización establecida, evitando reajustes que debería conllevar la aprobación del proyecto de reparcelación con unos gastos de urbanización distintos. En consecuencia se entiende adecuado la imposición de una garantía de urbanización de 111.110,38 €, equivalente al 5,67 € de los gastos de urbanización que figuran en el proyecto de actuación y al 8% de los gastos de urbanización, más ajustados a la realidad, que aparecen en el proyecto de reparcelación en tramitación, y cuya cuantía ha sido adecuadamente motivada.

TERCERO.- En relación a la ampliación del plazo, debe indicarse que el plazo para la constitución de la garantía de urbanización está establecido en el artículo 202.4 del reglamento de urbanismo, estableciendo el plazo de un mes desde la aprobación del proyecto de actuación.

Es por ello que no procede la ampliación del plazo de constitución de la garantía de urbanizador, la cual debería haberse constituido en el plazo de un mes desde la aprobación del proyecto de actuación, ante la posible falta de concreción de la cuantía, defecto del que pudiera adolecer el acuerdo por el que se aprueba el proyecto de actuación, este defecto ha quedado subsanado en el acuerdo recurrido, que otorgaba el plazo de un mes establecido reglamentariamente de un mes, para la constitución de la garantía de urbanizador.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERA.- Desestimar el recurso de reposición presentado por las consideraciones indicadas anteriormente, reiterándose la cuantía de la garantía de urbanización en 111.110,38 € y el plazo para su constitución el de un mes,

establecido en el artículo 202.4 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDA.- Notificar el acuerdo a los interesados.

**21.- EXPTE. 297/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
SOLICITUD INSTALACION DE VELADORES.**

**21.1.-EXPTE. 297-2019 (5) SOLICITUD DE LICENCIA DE
INSTALACION DE TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO BAR
RESTAURANTE ÑAM ÑAM.**

Primero.- Mediante escrito presentado con fecha 12-03-2019, y registrada con el número 2064 del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por Luz Elena Osorio Ramirez, solicitud de licencia para instalación de veladores en establecimiento: Bar el Cruce. La citada terraza se pretende instalar en terrenos de dominio público.

Segundo: Con fecha 02 de octubre de 2019, fue emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia según las condiciones fijadas en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para instalación de terraza al establecimiento Bar Restaurante Ñam Ñam en C/ Santiago nº 2, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se remitirá copia del mismo junto a la presente concesión.

**21.2.- EXPTE. 297-2019 (64) SOLICITUD DE LICENCIA DE
INSTALACION DE TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO MESON
LOS ARCOS.**

Primero.- Mediante escrito presentado con fecha 30-05-2019, y registrada con el número 4609 del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por Martín Pascual Sanz, solicitud de licencia para instalación de veladores en establecimiento: Mesón los Arcos. La citada terraza se pretende instalar en terrenos de dominio público.

Segundo: Con fecha 02 de octubre de 2019, fue emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia según las condiciones fijadas en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para instalación de terraza al establecimiento Mesón los Arcos en C/ Pizarro 22, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se remitirá copia del mismo junto a la presente concesión.

21.3.- EXPTE. 297-2019 (68) SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACION DE TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO BAR ZAZUAR.

Primero.- Mediante escrito presentado con fecha 31-05-2019, y registrada con el número 4667 del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por Matías Aguilera Sanz, solicitud de licencia para instalación de veladores en establecimiento: Mesón los Arcos. La citada terraza se pretende instalar en terrenos de dominio público.

Segundo: Con fecha 02 de octubre de 2019, fue emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia según las condiciones fijadas en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para instalación de terraza al establecimiento Bar Zazuar en C/ Zazuar nº 3, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se remitirá copia del mismo junto a la presente concesión.

21.4.- EXPTE. 297-2019 (23) SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACION DE TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO BAR PERDIGUERO.

Primero.- Mediante escrito presentado con fecha 04-04-2019, y registrada con el número 2726 del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por José Luis Marlasca Fernández, solicitud de licencia para instalación de veladores en establecimiento Bar Perdiguero. La citada terraza se pretende instalar en terrenos de dominio público.

Segundo: Con fecha 02 de octubre de 2019, fue emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia según las condiciones fijadas en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para instalación de terraza al establecimiento Bar Perdiguero en C/ Nuño Rasura nº 3, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se remitirá copia del mismo junto a la presente concesión.

21.5.- EXPTE. 297-2019 (67) SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACION DE TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO BAR VELERO.

Primero.- Mediante escrito presentado con fecha 31-05-2019, y registrada con el número 4661 del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por Milagros Morán Guiza, solicitud de licencia para instalación de veladores en establecimiento Bar Velero. La citada terraza se pretende instalar en terrenos de dominio público.

Segundo: Con fecha 02 de octubre de 2019, fue emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia según las condiciones fijadas en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para instalación de terraza al establecimiento Bar Velero en C/ Fernán González nº 30, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se remitirá copia del mismo junto a la presente concesión.

21-6.- EXPTE. 297-2019 (50) SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACION DE TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO BAR TRAVIESA

Primero.- Mediante escrito presentado con fecha 14-05-2019, y registrada con el número 4084 del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por Félix Marina Gil, solicitud de licencia para instalación de veladores en establecimiento Bar la Traviesa. La citada terraza se pretende instalar en terrenos de dominio público.

Segundo: Con fecha 02 de octubre de 2019, fue emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia según las condiciones fijadas en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para instalación de terraza al establecimiento Bar la Travesía en Plaza de Santa María nº 3, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se remitirá copia del mismo junto a la presente concesión.

21.7.- EXPTE. 297-2019 (49) SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACION DE TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO BAR LA PICARA

Primero.- Mediante escrito presentado con fecha 14-05-2019, y registrada con el número 4083 del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta por Félix Marina Gil, solicitud de licencia para instalación de veladores en establecimiento: Bar La Pícaro. La citada terraza se pretende instalar en terrenos de dominio público.

Segundo: Con fecha 02 de octubre de 2019, fue emitido informe técnico favorable a la concesión de la licencia según las condiciones fijadas en el mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia para instalación de terraza al establecimiento Bar La Pícaro en Plaza Santa María nº 2, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se remitirá copia del mismo junto a la presente concesión.

Previamente a tratar el punto 22º el Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en este tema.

**22.- EXPTE. 1748/19.- EVOLUTION CHR COMPANY, S.L.
LICENCIA DE OBRA: INSTALACION DE GRUA EN PRAU CENTRO CIVICO
PARCELAS 26.2, 27.2 Y 31.2.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de julio de 2019 D. M.R.S. en nombre y representación de EVOLUTION CHR COMPANY, S.L., solicita licencia de obra para la instalación de una grúa torre en PRAU CENTRO CÍVICO parcela 26.2, 27.2 y 31.2 para la construcción de edificio de viviendas. Adjunta a dicha solicitud proyecto de instalación de grúa redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. M^a del Rosario Rodríguez Seño, visado por el Colegio Oficial el 15 de julio de 2019, entre otros.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, EL Arquitecto Municipal, con fecha 07 de agosto de 2019, emite informe indicando las deficiencias a subsanar de acuerdo con lo establecido en el PGOU, art. 5.13.8.1.

TERCERO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 30 de agosto de 2019, el interesado presenta documentación, la cual es informada favorablemente por el Arquitecto Municipal mediante informe técnico de 19 de septiembre de 2019.

Con fecha 01 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10 , 5.5.13.8
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes
- Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torres, para obra u otras aplicaciones.

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las instalaciones de grúa torre.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a EVOLUTION CHR COMPANY, S.L. Licencia urbanística para instalación de grúa en PRAU CENTRO CIVICO parcela 31.2 según plano de emplazamiento numerado con el nº 2, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Mª R.R.S. visado el 15 de julio de 2019 y documentación presentada con fecha 30 de agosto de 2019 nº de entrada 7514.

SEGUNDO.- Previo a la instalación de la grúa torre, con 1 día de antelación, si fuera necesario deberá comunicarse a la Policía Local, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Una vez instalada la grúa-torre deberá incorporarse al expediente un “**Certificado del correcto montaje de la misma**”, emitido por técnico competente”.

Previamente a tratar el punto 23º el Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en este tema.

**23.- EXPTE. 1749/19.- EVOLUTION CHR COMPANY, S.L.
LICENCIA DE OBRA: INSTALACION DE GRUA EN PRAU CENTRO CIVICO
PARCELA 26.2, 27.2 Y 31.2.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de julio de 2019 D. M.R.S. en nombre y representación de EVOLUTION CHR COMPANY, S.L., solicita licencia de obra para la instalación de una grúa torre en PRAU CENTRO CÍVICO parcela 26.2, 27.2 y 31.2 para la construcción de edificio de viviendas. Adjunta a dicha solicitud proyecto de instalación de grúa redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Mª del Rosario Rodríguez Seño, visado por el Colegio Oficial el 16 de julio de 2019, entre otros.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecto Municipal, con fecha 07 de agosto de 2019, emite informe indicando las deficiencias a subsanar de acuerdo con lo establecido en el PGOU, art. 5.13.8.1.

TERCERO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 30 de agosto de 2019, el interesado presenta documentación, la cual es informada favorablemente por el Arquitecto Municipal mediante informe técnico de 19 de septiembre de 2019.

Con fecha 30 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10 , 5.5.13.8
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes
- Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torres, para obra u otras aplicaciones.

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las instalaciones de grúa torre.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a EVOLUTION CHR COMPANY, S.L. Licencia urbanística para instalación de grúa en PRAU CENTRO CIVICO CIVICO parcela 31.2 según plano de emplazamiento numerado con el nº 2, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. M^a R.R.S. visado el 16 de julio de 2019 y documentación presentada con fecha 30 de agosto de 2019 nº de entrada 7545.

SEGUNDO.- Previo a la instalación de la grúa torre, con 1 día de antelación, si fuera necesario deberá comunicarse a la Policía Local, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Una vez instalada la grúa-torre deberá incorporarse al expediente un "**Certificado del correcto montaje de la misma**", emitido por técnico competente".

**24.- EXPTE 1931/18.- MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A.
LICENCIA PARA DERRIBO E IMPLANTACION DE PORTERIA OESTE EN
NUEVA UBICACIÓN EN FACTORIA MICHELIN.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 08 de agosto de 2019 Don. C.M.C., en nombre y representación de MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A., solicita licencia de obra para cambio de implantación de portería oeste en la factoría Michelin, sita en Avda. Luis Mateos nº 19 del P.I. Allendeduero. Adjunta proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. R.V.G. visado el 10 de julio de 2019, autoliquidación de tasa por licencia urbanística, y cuestionario de estadística.

SEGUNDO.- Examinada la documentación obrante en el expediente, la Arquitecta Municipal, informa con fecha 19 de agosto de 2019. Señala que el uso de la edificación, es un uso característico acorde con el PGOU vigente. En relación con la actividad, indica que la actividad está sometida a régimen de autorización ambiental y que deberá adjuntar la oportuna resolución de la Junta de Castilla y León, en relación con el carácter sustancial o no de la modificación de la actividad. En relación con la obra, informa favorablemente la misma y establece en 1.661,76€ el importe de la garantía/fianza a presentar para la correcta gestión de residuos.

TERCERO.- Realizo el oportuno requerimiento con fecha 12 de septiembre de 2019 con número de entrada 7965, se adjunta por el interesado comunicación de modificación no sustancial nº 16, remitida por la Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en la cual se indica:

“Con fecha 26 de junio de 2019, tiene entrada en el registro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la comunicación de MICHELIN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A. relativa a la construcción de la demolición de dos edificios (portería y ambulancia) y construcción de uno nuevo de superficie similar (40m²).

Una vez revisada la documentación y considerando que dicha modificación puede ser considerada como modificación no sustancial (MNS nº 16), sin que conlleve modificación del condicionado ambiental de la citada Orden de 28 de febrero de 2008, este Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático informe que puede llevar a cabo la modificación propuesta, COMUNICANDO A LA Consejería de Fomento y Medio Ambiente su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Esta modificación conlleva algún tipo de actuación que genera residuos de construcción y demolición, por lo que se justificará documentalmente la adecuada gestión de los mismos, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”.

CUARTO.- Vista la documentación presenta la Arquitecta Municipal emite informe favorable con fecha 23 de septiembre de 2019.

Con fecha 01 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art.45
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de demolición y las obras de nueva planta..

TERCERA.- La actividad desarrollada por MICHELIN (fabricación de neumáticos) está sujeta a autorización ambiental. Mediante Orden de 28 de febrero de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a la empresa MICHELIN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A., para su planta de fabricación de neumáticos y de conjuntos montados, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

La Orden de Autorización Ambiental de MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. ha sido actualizada conforme a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, mediante Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León.

CUARTA.- Nos encontramos ante una empresa cuya actividad es la fabricación de neumáticos, sujeta a autorización ambiental, tenemos que acudir al Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Así dicho Decreto Legislativo en su artículo 45 regula las modificaciones de las actividades e instalaciones. En su primer apartado, establece que las modificaciones de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, podrá ser sustancial o no sustancial. Respecto a las modificaciones no sustanciales, el art.45.6 dispone:

“El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que debe presentar la documentación ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el supuesto de que, como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con el objeto de, además de actualizar su contenido, incluir en ellas nuevos condicionantes motivados por la modificación no sustancial, se dará audiencia a los interesados. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación”.

QUINTA.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para derribo e implantación de portería oeste en nueva ubicación, sita en factoría MICHELIN, de conformidad con “*PROYECTO DE EJECUCION PARA CAMBIO DE IMPLANTACIÓN PORTERIA OESTE ARANDA (2019) EN FACTORIA MICHELIN DE ARANDA DE DUERO*” redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. R.V.G. y visado por el colegio oficial el 10 de julio de 2019 y documentación complementaria presentada con fecha 12 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Dicha licencia estará condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de MIL SEISCIENTOS SESENTE Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS -1.661,76€ en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

25.- EXPTE. 388/19.- LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ EL CHOPO, Nº 3.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2019 D. V.L.R. solicita licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar en la situación de referencia, adjuntando, entre otra documentación, proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. A.L.R. y visado por el Colegio Oficial con fecha 22 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada con fecha 06 de junio de 2019 se emite informe por el Arquitecto Municipal, indicando que no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación. No obstante, señala que antes de la concesión de la licencia, debe constar en el expediente hoja de dirección de obra e informe municipal favorable en materia de ruidos. Asimismo, establece una condición a establecer en la licencia urbanística y fija el importe de la fianza a presentar para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 561,00€.

TERCERO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia técnica en materia de contaminación acústica, por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma se emite informe favorable con fecha 11 de julio de 2019.

CUARTO.- Con fecha 27 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Municipal hoja de dirección de obra visada. Y con fecha 25 de septiembre de

2019 se presenta escrito indicando que antes de solicitar la licencia de primera ocupación se realizará un ensayo de aislamiento acústico.

Con fecha 01 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 28, 29

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERA.- Respecto a las licencias condicionadas, el art 298 del RUCyL dispone:

Art. 298 Resolución condicionada

En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística, con la finalidad de acomodar a la misma los actos objeto de licencia. Dichas condiciones:

- a) No pueden afectar al uso principal proyectado d forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.
- b) Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, pueden hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Las condiciones establecidas en el informe del Arquitecto Municipal cumplen los requisitos de la letra a), no siendo necesaria la inscripción de dichas condiciones en el registro de la propiedad.

CUARTA.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ El Chopo nº 3, de acuerdo con el proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. J.A.B.A. y visado el 22 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a que:

a) el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS -561,60€ en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

b) La puerta que comunica el garaje con la vivienda deberá ser EI₂₄₅-C5, al ser el garaje local de riesgo bajo según el DB-SI del CTE.

TERCERO.- Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar licencia de primera ocupación, en modelo normalizado existente al efecto, asimismo, deberá presentar un informe de ensayo realizado por una entidad de evaluación que justifique el cumplimiento del art. 29 de la Ley del Ruido de Castilla y León.

26.- EXPTE. 704/19.- LICENCIA DE OBRA PARA EJECUCION DE EXPLOTACION AVICOLA PARA PAVOS DE CARNE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 de marzo de 201 presentó solicitud de licencia de obras de obras para la realización de las siguientes actividades y obras PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EXPLOTACIÓN AVICOLA PARA PAVOS DE CARNE, en las parcelas con referencias catastrales 09018A015001740000TJ, 09018A015001750000TE, 09018A015001760000TS, 9018A015001770000TZ, 09018A015001780000TU, 09018A015001790000TH, 09018A015001800000TZ y 09018A015001820000TH.

SEGUNDO. Con fecha 17 de junio, 3 de julio y definitivamente el 14 de agosto de 2019, en relación con la comunicación ambiental ambiental y la licencia de obra, se emitió informe por los servicios técnicos municipales acerca de la conformidad de la actividad pretendida con el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas municipales, así como con la Legislación sectorial. Se indicaba que previo a la concesión de la licencia, deberá constar en el expediente:

Informe en sentido favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, en relación a la inscripción de un aprovechamiento de aguas procedente de sondeo, para el uso previsto en la explotación referencia.

Acreditación documental de que ninguna de las cinco construcciones, con uso vivienda, situadas a menos de 250 m. de las naves proyectadas, constituye una presencia permanente de acuerdo con el informe de los servicios jurídicos de 12 de junio de 2019.

TERCERO. El día 27 de septiembre de 2019, se presenta un anexo, donde se indica que inicialmente el servicio de aguas de la explotación se efectuará mediante cisternas. Siendo viable técnicamente pues requeriría la aportación de una 70 m³ semanales, se ha ce innecesario, en este momento el informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, en relación a la inscripción de un aprovechamiento de aguas procedente de sondeo, que será requisito cuando solicite la ejecución del sondeo del que en este momento desiste.

CUARTO. En el expediente constan las referencias catastrales susceptibles de estar ocupadas como lugar que constituye una presencia permanente, sin que en ninguna de ellas figure persona alguna empadronada.

QUINTO. En fecha 22 de marzo de 2019, reg de entrada 2403, se presenta COMUNICACIÓN AMBIENTAL para explotación avícola de pavos de carne, la cual ha sido presentada antes del momento adecuado por lo que procede su declarar su ineficacia.

Con fecha 03 de octubre de 2019, se emite informe por parte del Oficial Mayor, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 42 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

— Los artículos 97 a 105 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

— Los artículos 287 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, de Castilla y León, aprobado por Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el.

— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Sometida a votación la concesión de la licencia de la obra, se obtiene el siguiente resultado:

-Votos a favor: Sra. González Benito y Sres. Berzosa Peña y Sanz Rodríguez.

-Votos en contra: Sr. Chagartegui Sanchez.

-Abstenciones: Sras. Salinero Ontoso y Maderuelo González y Sres. Martín Hontoria y Chico Bartolomesanz.

Siendo el resultado de la votación: 3 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por mayoría, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder **licencia de obra** a D. T.A.L. para la realización de las siguientes obras: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EXPLOTACIÓN AVICOLA PARA PAVOS DE CARNE, en las parcelas con referencias catastrales 09018A015001740000TJ, 09018A015001750000TE, 09018A015001760000TS, 09018A015001770000TZ, 018A015001780000TU, 09018A015001790000TH, 09018A015001800000TZ y **9018A015001820000TH**. de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y al PGOU. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

b) Se deberá aportar aval bancario u otras garantías, correspondientes por importe de 300,00 €, para garantizar según lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde la notificación de la licencia urbanística.

SEGUNDO. Declarar la ineficacia de la 22 de marzo de 2019, reg de entrada 2403, se presenta COMUNICACIÓN AMBIENTAL para explotación avícola de pavos de carne.

TERCERO. Ordenar que se inicien las obras en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de treinta y seis meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

CUARTO. Una vez finalizada la obra deberá presentar la comunicación ambiental de conformidad al artículo 43 de la Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

**27.- EXPTE. 1406/16.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
JUSTRIPRECIO EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACION CTV09 64/14, PARCELA 17,
POLÍGONO 19.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ejecución de Sentencia nº 246/2018: Expediente de expropiación CTV09 64/14 de la parcela 17 del polígono 19 de Aranda de Duero, contra Sentencia del T.S.J. Sección 1 de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de

C.yL. Sala de Burgos Procedimiento Ordinario número 48/16. Importe del justiprecio 76.746,10 euros abonado el día 12 de julio de 2019, corresponde abonar los intereses devengados desde la fecha de ocupación 22 de abril de 2014 hasta la fecha del pago 12 de julio de 2019, cuantía que asciende a 12.946,27 euros.

Segundo.- Con fecha 09 de octubre de 2019 se emite informe por el Servicio de Intervención, indicando que aprobada la dotación de crédito adecuada y suficiente para el reconocimiento de los intereses devengados en relación con la ejecución de Sentencia nº 246/2018, procede el reconocimiento de los mismos en la cantidad de 12.946,27 euros, que fueron objeto de pago pendiente de aplicación mediante Decreto 1628/2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Procede el reconocimiento de los intereses devengados en relación con la ejecución de Sentencia nº 246/2018 en la cantidad de 12.946,27 euros, que fueron objeto de pago pendiente de aplicación mediante Decreto 1628/2019, para su aplicación presupuestaria.

**28.- EXPTE. 521/10.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
JUSTIPRECIO EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACION TERRENO EN PZA. DEL
RÍO BAÑUELOS.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ejecución de Sentencia nº 135/2010: Expediente de justiprecio parcela ocupada en Barrio de las Tenerias, más intereses devengados desde fecha de ocupación (40.123,03 euros + 78.581,48 euros).

Segundo.- Con fecha 07 de octubre de 2019 se emite informe por el Servicio de Intervención, indicando consignación presupuestaria adecuada y suficiente dotada en la modificación presupuestaria nº 14/2019 de suplemento de crédito.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Procede el reconocimiento del pago en relación con la ejecución de Sentencia nº 135/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, en la cantidad de 40.123,03 euros + 78.581,48 euros, que fueron objeto de pago pendiente de aplicación mediante Decreto 1628/2019, para su aplicación presupuestaria.

**29.- EXPTE. 121/16.- AUTOS PASCUAL, S.L.
JUSTIPRECIO EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FINCA OCUPADA EN EXPTE.
313/2006.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ejecución de Sentencia: Expediente de justiprecio parcela ocupada rfa. Catastral 3143301VM4134S0001QE, más intereses devengados desde fecha de ocupación (24.313,39 euros + 2.227,35 euros).

Segundo.- Con fecha 07 de octubre de 2019 se emite informe por el Servicio de Intervención, indicando consignación presupuestaria adecuada y suficiente dotada en la modificación presupuestaria nº 14/2019 de suplemento de crédito.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Procede el reconocimiento del pago en relación con la ejecución de Sentencia, en la cantidad de 24.313,39 euros + 2.227,35 euros, que fueron objeto de pago pendiente de aplicación mediante Decreto 1628/2019, para su aplicación presupuestaria.

**30.- EXPTE. 701/18.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
OBRAS DE ASFALTADO DEL CAMINO DE LA COLONIA.
RECLAMACIÓN INTERESES DE DEMORA EN PAGO DE FACTURA.**

Con fecha 09 de octubre de 2019 se emite informe por el Técnico de Administración General Municipal, indicando que en relación con la solicitud de reclamación de intereses de demora, emito el siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en la documentación obrante en el expediente y en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Según consta en el informe de la Arquitecta Técnica Municipal, Dña. M-H.F.O en relación con la solicitud realizada por Ecoasfalt, SA. de fecha de entrada en el Registro General el 2 de agosto de 2019 y nº de entrada 6746, solicitando el abono de intereses de demora en el pago de la factura de la obra de asfaltado del camino de la colonia informó el día 25 de julio de 2019 que:

1º) Con fecha 8 de noviembre de 2018 se firmó contrato con la empresa Ecoasfalt S.A. para la ejecución de las obras de asfaltado del camino de La Colonia, adjudicadas por un importe de 48.980.00 más IVA

2º) El plazo de ejecución es de 1 mes desde el día siguiente al acta de comprobación de replanteo

3º) De acuerdo con el Art. 237 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, "la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados (...)

4º) Tras varios requerimientos telefónicos para que se procediera al inicio de la obras, con fecha 24 de enero de 2019 me envían el Plan de Seguridad y Salud, el cual se aprueba en Junta de Gobierno Local el 15 de febrero de 2019, y el día 1 de febrero se firma el acta de comprobación de replanteo (casi tres meses después de la firma del contrato)

5º) Presentan factura, por el importe total de la obra, con fecha 2 de abril de 2019, sin haber realizado el acta de recepción de la obra.

6º) Por mi parte se inspeccionan los trabajos realizados para comprobar la correcta ejecución, detectándose deficiencias y requiriendo su subsanación. Con fecha 5 de junio de 2019 se emite certificación de obra y se pasa al departamento de Intervención.

7º) Según indican en el escrito, la factura se pagó el 25 de julio de 2019.

II.- Valga apuntar a mayores que según obra en el expediente administrativo, la certificación primera y final del obras se emite junto con la factura el día 02 de abril de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- Legislación aplicable: Resultan de aplicación a las ss.:

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Ámbito de aplicación de la Ley de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. De conformidad al art. 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, quedan dentro de su ámbito de aplicación todos los pagos efectuados como contraprestación en las

operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas

TERCERO.- En cuanto al inicio del plazo para el abono de las facturas en los contratos de obra. De conformidad al informe de la Intervención General del Estado de primer trimestre de 2018 y en referencia a la aplicación de artículo 4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 en relación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público determina para el contrato de obras, respecto a la certificación final, se remite al art. 243.1 de la Ley de contratos del sector público que determina que **“dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta ley.”**

El plazo previsto en la ley es de 30 días conforme determina el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, y no el de 60 días que determina el solicitante en su expositivo segundo y que refiere a la derogada Ley 30/2007 de contratos del sector público.

Pero el *dies a quo* para el inicio del cómputo del plazo tampoco es el determinado en el escrito de solicitud porque de la regulación contenida en el artículo 243.1 se deduce que la fecha a considerar no es el día 12 de abril de 2019, en que se emitió la certificación, sino la fecha en que cumpla 30 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de aprobación de la certificación final de obra, (que podría haber tardado hasta tres meses después), pero que no obstante tuvo lugar el día 05 de julio de 2019 y por tanto el cálculo de los intereses es incorrecto, tanto por el error en el plazo para el pago de la factura, como por la determinación de *diez a quen* para el inicio del cómputo del plazo para el pago.

CUARTO.- Fórmula para el cálculo de los intereses de demora. Siendo el tipo de interés legal del dinero para el primer y segundo semestre del año es del 0,0% siendo el incremental por memoria en operaciones comerciales de las administraciones públicas de 8 puntos básicos, el interés por demora comercial queda en el 8% o en tanto por uno el 0,08; siendo el capital inicial de 48.980,00€ y el plazo de demora de 20 días naturales; el cálculo de los intereses a practicar es el siguiente...

$$i = 0,08 \times \frac{20 \times 48.980}{365}$$

Resultando un importe de 214,71€

INFORME:

PRIMERO. Estimar parcialmente la solicitud de abono de intereses de demora por importe de 214,71€

SEGUNDO. Dar traslado del presente informe a la intervención municipal para seguir con el trámite del procedimiento.

Sin perjuicio del sentido final de la resolución que adopte el órgano competente, me ratifico en el sentido del informe en Aranda de Duero a 09 de octubre de 2019,

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud de abono de intereses de demora por importe de 214,71€

SEGUNDO.- Dar traslado del presente informe a la Intervención Municipal para seguir con el trámite del procedimiento.

31.- EXPTE. 1755/18.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO Y GESTIÓN DE LOS COMEDORES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En su escrito de solicitud la adjudicataria del contrato acaba solicitando el reintegro de la cantidades abonadas en concepto de finiquito de los trabajadores empleados en el servicio, así como de diverso material inventariado adquirido para la prestación del servicio y la devolución del aval presentado en su día para constituir la garantía definitiva por la adjudicación del contrato de servicios.

Segundo.- Con fecha 05 de noviembre de 2018, se emite informe por el Técnico de Administración General, en base a los antecedentes, pliegos, contratos y de más documentación que obra en el expediente se deduce las siguientes...

CONSIDERACIONES:

I.- El contrato fue adjudicado el día 07 de abril de 2016, por tanto bajo el ámbito temporal de vigencia del real Decreto Legislativo 3/2011 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, siendo calificado como un contrato de servicios de comidas a domicilio.

II.- Más allá de la calificación el tipo de contrato, valga apuntar que en la Base VI del Pliego de Prescripciones Técnicas determinaba que la empresa que resultara adjudicataria resultaría obligada a subrogarse en la relación

laboral con el personal de la empresa que prestaba previamente el servicio.

En tal sentido el Anexo I determinaba como personal adscrito a:

1. MMC...Ayudante de camarero..30h/sem..08/12/2014..contrato 200
2. NAM...Ayudante de cocina.....30h/sem..08/12/2014..contrato 200
3. CLGC.Ayudante de camarero...30h/sem..08/12/2014..contrato 200
4. PFDS.Cocinera.....30h/sem..03/11/2008..contrato 501
5. MAAL.Ayudante de cocina.....30h/sem..22/04/2014..contrato 501
6. MRP..Ayudante de docina.....30h/sem..28/04/2018..contrato 502

III.- Por su parte la Base 6 del Pliego de Condiciones Administrativas en su Apdo. 4 determinaba que la garantía definitiva se devolvería de conformidad a las determinaciones del artículo 102 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, que determinaba:

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

IV.- Finalmente la BASE IV. Del Pliego de Prescripciones Técnicas determina:

En cuanto a los vehículos contenedores, menaje, vajilla, cristalería, cubertería, etc. aportados por la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato o contratos anteriores, cuando el pliego se resuelva a favor de otra empresa, esta última abonará a la primera el valor residual de los bienes que aparecen en el Anexo II, calculado según la tabla de amortización correspondiente, de acuerdo con el régimen de estimación fiscal por el que tribute al IRPF o al 1S dicha empresa. Finalmente la nueva empresa adjudicataria deberá traspasar dichos bienes en las mismas condiciones a la finalización de su contrato, si este pasará a otra empresa. Y más adelante indicaba:

Aquellos medios: vehículos contenedores, menaje, vajilla, cubiertos, cristalería, equipamiento, útiles, maquinaria, etc. que sean necesarios para el desarrollo de los servicios contratados en los términos indicados en este pliego y que excedan de los existentes serán aportados por la empresa adjudicataria.

V.- Consultado el servicio de personal del Ilustre Ayuntamiento d Aranda de Duero se informa que el método propuesto por la adjudicataria para el cálculo de la indemnización por el despido de los trabajadores afectos a la prestación del servicio es correcto.

VI.- En cuanto al inventario que se adjunta junto a la solicitud de liquidación, una vez confirmado por el servicio responsable la concurrencia y estado de los bienes y menaje inventariado, deberá liquidarse exclusivamente el valor de los bienes efectivamente entregados por la adjudicataria del anterior contrato.

VII.- Quien suscribe no ha podido tener acceso físico al soporte en papel del Expte. 361/2015 advirtiéndole que en el modelo escaneado que obra en los archivos electrónicos parece adolecer de la ausencia de la primera página del ANEXO II del inventario de bienes, enseres y maquinaria aportados por la administración al contrato resultante del procedimiento de licitación.

En virtud de todo lo cual...PROPONGO RESOLVER:

PRIMERO.- Indemnizar a la solicitante Dña. M.I.A.L., el reembolso de las indemnizaciones por despido de los trabajadores efectivamente adscritos al servicio, dándose por buena el cálculo de los importes reflejados en el escrito de solicitud por importe total de 6.369,13€.

SEGUNDO.- Indemnizar igualmente a la referida solicitante exclusivamente por el valor residual de los bienes y enseres que consten en el **ANEXO II**, en el número que efectivamente hayan sido devueltos por el contratista mediante su almacenamiento en los comedores sociales municipales, y con el número máximo de unidades que igualmente figuran en el **ANEXO II del Pliego de Condiciones Técnicas**, calculando su valor total de conformidad a los valores residuales unitarios depreciados que se derivan del **ANEXO II del escrito de solicitud** de liquidación del contrato.

A tal efecto el responsable del servicio correspondiente deberá emitir informe o levantar acta de los bienes o enseres efectivamente depositados en los locales municipales así como de su adecuado estado de conservación y del número de unidades con los máximos indicados en el párrafo precedente, calculando el importe total de la liquidación conforme a los precios unitarios contenidos en el **ANEXO II del escrito de solicitud**.

Una vez levantada la anterior acta o emitido el correspondiente informe valorando los bienes y enseres efectivamente entregados por la solicitante sùmese su importe al derivado del presente informe por las indemnizaciones por despido y elévese al órgano de contratación para que se adopte la correspondiente resolución liquidataria del contrato.

Con fecha 07 de octubre de 2019 consta intervenido y conforme del Servicio Municipal de Intervención, en el que se indica:

Existencia de crédito adecuado y suficiente mediante modificación de créditos nº 14/2019 de suplemento de crédito en la partida 2314 22707, por importe de 16.172,22 euros.

Liquidación de enseres por importe de 9.803,09 euros, según valoración del Coordinador de Servicios Sociales de 11 de marzo de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder al reconocimiento de la indemnización a la solicitante Dña. M.I.A.L., por despido de los trabajadores efectivamente adscritos al servicio, dándose por buena el cálculo de los importes reflejados en el escrito de solicitud por importe total de 6.369,13€. y por los enseres por importe de 9.803,09 €, mediante “pago pendiente de aplicación” aprobado por Decreto 1628/2019, para su aplicación presupuestaria.

**32.- EXPTE. 1021/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL EJERCICIO 2019-2020.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la ORDEN EMP/535/2017, de 22 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, publicada con fecha 30 de junio de 2017 en el BOCYL.

Segundo.- Visto el EXTRACTO de la Resolución de 21 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2019-2020, publicado con fecha 5 de abril de 2019 en el BOCYL.

Tercero.- Visto el Decreto nº 738/2019 por el que se aprueba participar en dicha convocatoria con las Acciones de Formación y Empleo denominadas “Recuperación de Edificios de Uso Social” y “Servicios de Acompañamiento Social y Autonomía Personal”.

Cuarto.- Vista la Propuesta de Resolución Provisional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se resuelve esta convocatoria, de fecha 24 de junio de 2019.

Quinto.- Visto el Decreto nº 1314/2019 por el que acepta y adapta la Acción de Formación y Empleo “Recuperación de Edificios de Uso Social” a los términos en los que aparece en la propuesta de Resolución.

Sexto.- Visto el Decreto nº 1742/2019 por el que se nombra a los trabajadores municipales que formarán parte de los Grupos de Trabajo Mixto responsables de la selección de los participantes de las Acciones de Formación y Empleo.

Séptimo.- Vista la Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se resuelve esta convocatoria, de fecha 18 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Resolución de 21 de agosto establece como fecha límite para el inicio de las Acciones de Formación y Empleo el 1 de noviembre de 2019, debiendo comunicar con una antelación mínima de 15 días hábiles su inicio y acreditar que se cuenta con las instalaciones y personal necesario, de acuerdo con lo establecido en el certificado profesional correspondiente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Realizar la selección de los participantes de las acciones de formación y empleo de acuerdo con lo establecido en la Base 10ª.7ªa), a través de oferta genérica registrada en la Oficina de Empleo de Aranda de Duero, que contemple los requisitos de la convocatoria y del Certificado Profesional a impartir:

Oferta 1:

Puesto: Aprendiz de Revestimientos

Número de puestos: 7

Formación requerida: no es necesaria

Oferta 2:

Puesto: Aprendiz de Ayuda a Domicilio

Número de Puestos: 8

Formación Requerida: Graduado Escolar, Graduado en Secundaria o Equivalente.

Otros requisitos comunes a ambas acciones

Requisitos: personas desempleada no ocupadas, que no hayan participado y finalizado otra acción en alternancia en los tres últimos años, que no participen en otra acción de formación profesional para el empleo y que preferentemente pertenezcan a colectivos establecidos como prioritarios en la convocatoria, jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación; mayores de 45 años, especialmente quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares; y parados de larga y muy larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social.

La valoración de los candidatos preseleccionados por la Oficina de Empleo, la realizarán los miembros de los Grupos de Trabajo Mixto, de acuerdo con los requisitos y prioridades anteriores, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a la ocupación y trabajos a realizar en cada acción.

SEGUNDO.- Realizar la selección del personal docente de acuerdo con la Base 10ª.7b), según la cual estos procesos de selección los realizarán técnicos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, teniendo como referencia el perfil ocupacional establecido por el Grupo de Trabajo Mixto de acuerdo con las exigencias de los certificados profesionales a impartir y la preferencia en igualdad de condiciones de las personas que se encuentren en situación de desempleo:

La provisión de los puestos de trabajo dirigidos a personal docente se hará a través de convocatoria pública de acuerdo con las bases reguladoras que se adjuntan y de oferta de empleo genérica registrada en la Oficina de Empleo:

2.1.-“Recuperación de Edificios de Uso Social”:

-Coordinador/a Docente: Arquitecto/a Técnico/a

-Monitor/a Docente: Monitor/a de Actividades Docentes u Oficial 1ª Albañil

-Monitor/a Docente: Monitor/a de Actividades Docentes u Oficial 1ª Pintor

2.2.-“Servicio de Acompañamiento Social y Autonomía Personal”

-Coordinador/a Docente: Trabajador/a Social

-Monitor/a Docente: Enfermero/a

Estas bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero y a través de su página web.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE COORDINADOR/A-

DOCENTE PARA LA ACCIÓN DE FORMACIÓN Y EMPLEO DENOMINADA “RECUPERACIÓN DE EDIFICIOS DE USO SOCIAL”, ORGANIZADA POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es la provisión de un puesto de personal laboral temporal de Coordinador/a Docente de la Acción de Formación y Empleo denominada “Recuperación de Edificios de Uso Social”, cuyas funciones serán coordinar al personal docente y participantes de esta acción, planificar, ejecutar y hacer el seguimiento de la obra proyectada, preparar e impartir a las personas participantes los contenidos del Certificado Profesional de “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción”, identificado con el código EOCB0109 y regulado en el R.D. 644/2011, de 9 de mayo, Modificado por el R.D. 615/2013 de 2 de agosto, evaluar los conocimientos adquiridos durante la acción por las personas participantes y cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo de esta acción de acuerdo con la normativa que regula el Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León (Orden EMP/535/2017, de 22 de junio y Resolución de 21 de marzo de 2019 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se convocan subvenciones destinada a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León en 2019).

SEGUNDA.-CONDICIONES LABORALES:

Puesto de Trabajo: Coordinador-Docente

Categoría Profesional: Arquitecto/a Técnico/a

Tipo de Contrato: Obra o Servicio

Duración: del 1 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020.

Jornada: 35 horas semanales

Horario: 8,00h-15,00h

TERCERA.-RETRIBUCIÓN ECONÓMICA:

Este puesto de trabajo será retribuido según el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero y las Tablas Salariales vigentes en el momento.

CUARTA.-REQUISITOS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que reúna los requisitos establecidos en el Art. 57 del TREBEP, así como en estas mismas circunstancias las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.
- e) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.

- f) También de acuerdo con el Certificado Profesional de “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción” y la categoría profesional del puesto, deberán reunir los siguientes requisitos:

Titulación Universitaria:

Estar en posesión del título de Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico/a o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Experiencia Profesional:

Tener una experiencia profesional mínima de 1 año como Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico/a o similar.

Acreditación Docente:

Tener el título de Ldo./a en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Ciencias de la Educación; CAP; Certificado de Profesionalidad, Docencia de formación para el empleo o similar superior a 380 horas; experiencia docente de 600 horas o Máster universitario de formación del profesorado.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y habrán de acreditarse conforme a lo establecido en estas Bases.

QUINTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Las personas interesadas que reúnan requisitos registrarán solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa en el Registro del Ayuntamiento de Aranda de Duero o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, adjuntando la documentación que acredita que reúne los requisitos del puesto y los méritos alegados según la base séptima.

El plazo para ello será de 7 días naturales desde la publicación de estas Bases en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Finalizado este plazo se publicará la lista de los/as candidatos/as admitidos en el proceso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Estos/as serán convocados/as para participar en el proceso de selección de acuerdo con la base séptima.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará compuesto por personal municipal según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto:

-Presidente/a: funcionario/a de carrera

-Secretario/a: funcionario/a de carrera

-Vocales: cuatro funcionarios/as de carrera

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos de sus componentes, y en todo caso, la del/a Presidente/a y Secretario/a, o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que

se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por la mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/a que actúe como Presidente/a

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

SEPTIMA.-PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección constará de dos fases:

1.-Fase de Concurso

2.-Fase de Oposición

1.-Fase de Concurso:

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador a efectos de determinar la puntuación en esta fase serán los acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de instancias.

El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso 3 puntos:

1º) Experiencia Profesional: Máximo 2 puntos

- a) Por cada mes completo de servicio prestado en puesto igual al convocado: 0,05
- b) Por cada mes completo de servicio prestado en la categoría de Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico/a o similar: 0,03 a partir del 13º mes.
- a) Por cada 100 horas de docencia: 0,02 a partir de 600 horas.

2º) Formación académica: Máximo 0,75 puntos

- a) Por tener una titulación académica superior a la exigida en el proceso de selección, en la misma familia profesional: 0,5 puntos
- b) Por tener una titulación académica universitaria distinta a la exigida para participar en el proceso de selección, Postgrado o Master: 0,25 puntos

3º) Cursos, Seminarios, Jornadas y Congresos relacionados con el puesto a ocupar, organizados por una Administración Pública o Universidad, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública y Organizaciones sindicales: Máximo 0,25 puntos

- a) De 20 a 49 horas: 0,02
- b) De 50 a 99 horas: 0,03
- c) A partir de 100 horas: 0,05

Cada mérito sólo podrá valorarse en un apartado.

4º) Situación laboral: en caso de empate en la puntuación final (fase concurso más fase oposición), tendrán prioridad los/as candidatos/as desempleados/as no ocupados, circunstancia que demostrarán presentando el correspondiente justificante documental.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación dentro del plazo establecido en estas bases de la documentación oficial: contrato de trabajo, certificado de servicios prestados, vida laboral, diploma, certificado, carta o certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, etc. que así lo demuestra.

2.-Fase de Oposición

Los/as candidatos/as que reúnan requisitos serán convocados a este proceso donde serán valorados/as a través de una prueba teórico-práctica.

Los/as aspirantes accederán a la realización de la prueba previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI.

La prueba consistirá en desarrollar durante 15 minutos 1 tema a elegir de dos propuestos por el Tribunal. Después cada candidato/a hará una exposición del tema ante el Tribunal simulando la impartición de una clase como docente, donde se valorarán los siguientes aspectos:

- 1.-Presentación. Máximo 1 punto
- 2.-Exposición de tema. Máximo 2 puntos
- 3.-Habilidades de comunicación. Máximo 3 puntos
- 4.-Innovación. Máximo 1 punto

Finalmente el ejercicio se firmará y se entregará al Tribunal.

Los temas propuestos serán sobre el Certificado Profesional “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción”

Ninguna de las fases es eliminatoria.

Tras la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases por los/as aspirantes, se elaborará una lista en orden descendente de mayor a menor puntuación, que establecerá el orden en el acceso al puesto de trabajo convocado. Esta lista será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En caso de empate tendrán preferencia los candidatos desempleados no ocupados. Si hubiera varias personas en esta circunstancia con la misma puntuación, el desempate lo determinará la puntuación obtenida en el apartado 3 de la prueba teórico-práctica, si persistiera el empate, la puntuación en el apartado 2, después en el apartado 1 y finalmente en el apartado 4.

Si continuara el empate se irá a la puntuación obtenida en el primer apartado de los méritos y así hasta el último.

OCTAVA.-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal elevará su propuesta con el resultado de la selección a la Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero, junto con el acta de la sesión celebrada.

NOVENA: para el nombramiento y contratación de los/as candidatos/as propuestos será necesaria la existencia de crédito adecuado y disponible, siendo que en caso de no disponer de él, el Ayuntamiento podrá retrasar o en su caso desistir del proceso de selección.

El desistimiento en el proceso de selección no da derecho a indemnización de los/as candidatos/as.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITOR/A DOCENTE PARA LA ACCIÓN DE FORMACIÓN Y EMPLEO DENOMINADA “RECUPERACIÓN DE EDIFICIOS DE USO SOCIAL”, ORGANIZADA POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es la provisión de un puesto de personal laboral temporal de Monitor/a Docente para la Acción de Formación y Empleo denominada “Recuperación de Edificios de Uso Social”, cuyas funciones serán ejecutar la obra proyectada para esta acción de acuerdo con las instrucciones del/a Coordinador/a Docente de la misma, instruir y formar a las personas participantes en el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo la obra teniendo como referencia el Certificado Profesional de “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción” identificado con el código EOCB0109 y regulado en el R.D. 644/2011, de 9 de mayo, Modificado por el R.D. 615/2013 de 2 de agosto, y evaluar los conocimientos adquiridos durante la formación práctica por las personas participantes.

SEGUNDA.-CONDICIONES LABORALES:

Puesto de Trabajo: Monitor/a Docente

Categoría Profesional: Monitor/a de Actividades Docentes u Oficial 1ª Albañil (dependiendo de la categoría demostrada)

Tipo de Contrato: Obra o Servicio

Duración: del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de mayo al 30 de junio de 2020.

Jornada: 30 horas semanales

Horario: 9,30h-15,30h

TERCERA.-RETRIBUCIÓN ECONÓMICA:

Este puesto de trabajo será retribuido según el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero y las Tablas Salariales vigentes en el momento.

CUARTA.-REQUISITOS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS:

- g) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que reúna los requisitos establecidos en el Art. 57 del TREBEP, así como en estas mismas circunstancias las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- h) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- i) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- j) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.
- k) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.
- l) También de acuerdo con el Certificado Profesional de “Pavimentos y Albañilería de Urbanización” y la categoría profesional del puesto, deberán reunir los siguientes requisitos:

Formación Académica:

Estar en posesión del título de Técnico o Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o formación equivalente.

Experiencia Profesional:

-Tener una experiencia profesional mínima de 1 año como Oficial 1ª Albañil.

-En caso de no tener la formación académica requerida o tenerla en una familia profesional diferente, tener mínimo 3 años de experiencia como Oficial 1ª Albañil.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y habrán de acreditarse conforme a lo establecido en estas Bases.

QUINTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Las personas interesadas que reúnan requisitos registrarán solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa en el Registro del Ayuntamiento de Aranda de Duero, adjuntando la documentación que acredita que reúne los requisitos del puesto y los méritos alegados según la base séptima.

El plazo para ello será de 7 días naturales desde la publicación de estas Bases en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Finalizado este plazo se publicará la lista de los/as candidatos/as admitidos en el proceso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Estos/as serán convocados/as para participar en el proceso de selección de acuerdo con la base séptima.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará compuesto por personal municipal según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto:

-Presidente/a: funcionario/a de carrera

-Secretario/a: funcionario/a de carrera

-Vocales: cuatro funcionarios/as de carrera

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos de sus componentes, y en todo caso, la del/a Presidente/a y Secretario/a, o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las causas

previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por la mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/a que actúe como Presidente/a

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

SEPTIMA.-PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección constará de dos fases:

1.-Fase de Concurso

2.-Fase de Oposición

1.-Fase de Concurso:

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador a efectos de determinar la puntuación en esta fase serán los acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de instancias.

El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso 3 puntos:

1º) Experiencia Profesional: Máximo 2 puntos

- c) Por cada mes completo de servicio prestado en puesto igual al convocado: 0,05
- d) Por cada mes completo de servicio prestado en la categoría profesional de Oficial 1ª Albañil: 0,03 a partir del 13º mes o del 37º si no tiene formación académica.

2º) Formación académica: Máximo 0,75 puntos

- c) Por tener una titulación académica superior a la exigida en el proceso de selección, en la misma familia profesional: 0,5 puntos
- d) Por tener una titulación académica igual o superior a la exigida para participar en el proceso de selección en otra familia profesional: 0,25 puntos

3º) Cursos, Seminarios, Jornadas y Congresos relacionados con el puesto a ocupar, organizados por una Administración Pública o Universidad, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública y Organizaciones sindicales: Máximo 0,25 puntos

- d) De 20 a 49 horas: 0,02
- e) De 50 a 99 horas: 0,03
- f) A partir de 100 horas: 0,05

Cada mérito sólo podrá valorarse en un apartado.

4º) Situación laboral: en caso de empate en la puntuación final (fase concurso más fase oposición), tendrán prioridad los/as candidatos/as desempleados/as no ocupados, circunstancia que demostrarán presentando el correspondiente justificante documental.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación dentro del plazo establecido en estas bases de la documentación oficial: contrato de trabajo, certificado de servicios prestados, vida laboral, diploma, certificado, carta o certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, etc. que así lo demuestra.

2.-Fase de Oposición

Los/as candidatos/as que reúnan requisitos serán convocados a este proceso donde serán valorados/as a través de prueba teórico-práctica.

Los/as aspirantes accederán a la realización de la prueba previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI.

La prueba consistirá en desarrollar durante 15 minutos 1 tema a elegir de dos propuestos por el Tribunal. Después cada candidato/a hará una exposición del tema ante el Tribunal simulando la impartición de una clase como docente, donde se valorarán los siguientes aspectos:

- 1.-Presentación. Máximo 1 punto
- 2.-Exposición de tema. Máximo 2 puntos
- 3.-Habilidades de comunicación. Máximo 3 puntos
- 4.-Innovación. Máximo 1 punto

Los temas propuestos serán sobre el Certificado de Profesionalidad “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción”.

Ninguna de las fases es eliminatoria.

Tras la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases por los/as aspirantes, se elaborará una lista en orden descendente de mayor a menor puntuación, que establecerá el orden en el acceso al puesto de trabajo convocado. Esta lista será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En caso de empate tendrán preferencia los candidatos desempleados no ocupados. Si hubiera varias personas en esta circunstancia con la misma puntuación, el desempate lo determinará la puntuación obtenida en el apartado 3 de la prueba teórico-práctica, si persistiera el empate, la puntuación en el apartado 2, después en el apartado 1 y finalmente en el apartado 4.

Si continuara el empate se irá a la puntuación obtenida en el primer apartado de los méritos y así hasta el último.

OCTAVA.-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal elevará su propuesta con el resultado de la selección a la Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero, junto con el acta de la sesión celebrada.

NOVENA: Para el nombramiento y contratación de los/as candidatos/as propuestos/as será necesaria la existencia de crédito adecuado y disponible, siendo que en casos de no disponer de él, el Ayuntamiento podrá retrasar o en su caso desistir del proceso de selección.

El desistimiento en el proceso de selección no da derecho a indemnización de los/as candidatos/as.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITOR/A DOCENTE PARA LA ACCIÓN DE FORMACIÓN Y EMPLEO DENOMINADA “RECUPERACIÓN DE EDIFICIOS DE USO SOCIAL”, ORGANIZADA POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es la provisión de un puesto de personal laboral temporal de Monitor/a Docente para la Acción de Formación y Empleo denominada “Recuperación de Edificios de Uso Social”, cuyas funciones serán ejecutar la obra proyectada para esta acción de acuerdo con las instrucciones del/a Coordinador/a Docente de la misma, instruir y formar a las personas participantes en el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo la obra teniendo como referencia el Certificado Profesional de “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción” identificado con el código EOCB0109 y regulado en el R.D. 644/2011, de 9 de mayo, Modificado por el R.D. 615/2013 de 2 de agosto, y evaluar los conocimientos adquiridos durante la formación práctica por las personas participantes.

SEGUNDA.-CONDICIONES LABORALES:

Puesto de Trabajo: Monitor/a Docente

Categoría Profesional: Monitor/a de Actividades Docentes u Oficial 1ª Pintor (dependiendo de la categoría demostrada)

Tipo de Contrato: Obra o Servicio

Duración: del 1 de enero al 30 de abril de 2020 y del 1 de julio al 31 de octubre de 2020.

Jornada: 30 horas semanales

Horario: 9,30h-15,30h

TERCERA.-RETRIBUCIÓN ECONÓMICA:

Este puesto de trabajo será retribuido según el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero y las Tablas Salariales vigentes en el momento.

CUARTA.-REQUISITOS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS:

- m) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que reúna los requisitos establecidos en el Art. 57 del TREBEP, así como en estas mismas circunstancias las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- n) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- o) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- p) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.
- q) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.
- r) También de acuerdo con el Certificado Profesional de “Pavimentos y Albañilería de Urbanización” y la categoría profesional del puesto, deberán reunir los siguientes requisitos:

Formación Académica:

Estar en posesión del título de Técnico o Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o formación equivalente.

Experiencia Profesional:

-Tener una experiencia profesional mínima de 1 año como Oficial 1ª Pintor.

-En caso de no tener la formación académica requerida o tenerla en una familia profesional diferente, tener mínimo 3 años de experiencia como Oficial 1ª Pintor.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y habrán de acreditarse conforme a lo establecido en estas Bases.

QUINTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Las personas interesadas que reúnan requisitos registrarán solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa en el Registro del Ayuntamiento de Aranda de Duero, adjuntando la documentación que acredita que reúne los requisitos del puesto y los méritos alegados según la base séptima.

El plazo para ello será de 7 días naturales desde la publicación de estas Bases en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Finalizado este plazo se publicará la lista de los/as candidatos/as admitidos en el proceso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Estos/as serán convocados/as para participar en el proceso de selección de acuerdo con la base séptima.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará compuesto por personal municipal según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto:

-Presidente/a: funcionario/a de carrera

-Secretario/a: funcionario/a de carrera

-Vocales: cuatro funcionarios/as de carrera

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos de sus componentes, y en todo caso, la del/a Presidente/a y Secretario/a, o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por la mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/a que actúe como Presidente/a

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

SEPTIMA.-PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección constará de dos fases:

1.-Fase de Concurso

2.-Fase de Oposición

1.-Fase de Concurso:

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador a efectos de determinar la puntuación en esta fase serán los acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de instancias.

El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso 3 puntos:

1º) Experiencia Profesional: Máximo 2 puntos

- e) Por cada mes completo de servicio prestado en puesto igual al convocado: 0,05
- f) Por cada mes completo de servicio prestado en la categoría profesional de Oficial 1ª Albañil: 0,03 a partir del 13º mes o del 37º si no tiene formación académica.

2º) Formación académica: Máximo 0,75 puntos

- e) Por tener una titulación académica superior a la exigida en el proceso de selección, en la misma familia profesional: 0,5 puntos
- f) Por tener una titulación académica igual o superior a la exigida para participar en el proceso de selección en otra familia profesional: 0,25 puntos

3º) Cursos, Seminarios, Jornadas y Congresos relacionados con el puesto a ocupar, organizados por una Administración Pública o Universidad, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública y Organizaciones sindicales: Máximo 0,25 puntos

- g) De 20 a 49 horas: 0,02
- h) De 50 a 99 horas: 0,03
- i) A partir de 100 horas: 0,05

Cada mérito sólo podrá valorarse en un apartado.

4º) Situación laboral: en caso de empate en la puntuación final (fase concurso más fase oposición), tendrán prioridad los/as candidatos/as desempleados/as no ocupados, circunstancia que demostrarán presentando el correspondiente justificante documental.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación dentro del plazo establecido en estas bases de la documentación oficial: contrato de trabajo, certificado de servicios prestados, vida laboral, diploma, certificado, carta o certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, etc. que así lo demuestra.

2.-Fase de Oposición

Los/as candidatos/as que reúnan requisitos serán convocados a este proceso donde serán valorados/as a través de prueba teórico-práctica.

Los/as aspirantes accederán a la realización de la prueba previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI.

La prueba consistirá en desarrollar durante 15 minutos 1 tema a elegir de dos propuestos por el Tribunal. Después cada candidato/a hará una exposición del tema ante el Tribunal simulando la impartición de una clase como docente, donde se valorarán los siguientes aspectos:

- 1.-Presentación. Máximo 1 punto
- 2.-Exposición de tema. Máximo 2 puntos
- 3.-Habilidades de comunicación. Máximo 3 puntos
- 4.-Innovación. Máximo 1 punto

Los temas propuestos serán sobre el Certificado de Profesionalidad “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción”.

Ninguna de las fases es eliminatoria.

Tras la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases por los/as aspirantes, se elaborará una lista en orden descendente de mayor a menor puntuación, que establecerá el orden en el acceso al puesto de trabajo convocado. Esta lista será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En caso de empate tendrán preferencia los candidatos desempleados no ocupados. Si hubiera varias personas en esta circunstancia con la misma puntuación, el desempate lo determinará la puntuación obtenida en el apartado 3 de la prueba teórico-práctica, si persistiera el empate, la puntuación en el apartado 2, después en el apartado 1 y finalmente en el apartado 4.

Si continuara el empate se irá a la puntuación obtenida en el primer apartado de los méritos y así hasta el último.

OCTAVA.-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal elevará su propuesta con el resultado de la selección a la Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero, junto con el acta de la sesión celebrada.

NOVENA: Para el nombramiento y contratación de los/as candidatos/as propuestos/as será necesaria la existencia de crédito adecuado y disponible, siendo que en casos de no disponer de él, el Ayuntamiento podrá retrasar o en su caso desistir del proceso de selección.

El desistimiento en el proceso de selección no da derecho a indemnización de los/as candidatos/as.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE COORDINADOR/A-DOCENTE PARA LA ACCIÓN DE FORMACIÓN Y EMPLEO DENOMINADA “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL”, ORGANIZADA POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es la provisión de un puesto de personal laboral temporal de Coordinador/a Docente de la Acción de Formación y Empleo denominada “Servicio de Acompañamiento Social y Autonomía Personal”, cuyas funciones serán coordinar al personal docente y participantes de esta acción, planificar, ejecutar y hacer el seguimiento del servicio proyectado, preparar, impartir e instruir a las personas participantes en los contenidos de los Certificados Profesionales de “Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio”, identificado con el código SSCS0108 y regulado en el R.D. 1379/2008, de 1 de agosto, Modificado por el R.D. 721/2011 de 20 de mayo, y “Empleo Doméstico” identificado con el código SSCI0109 y regulado en el R.D. 721/2011, de 20 de mayo, evaluar los conocimientos adquiridos durante la acción por las personas participantes y cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo de esta acción de acuerdo con la normativa que regula el Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León (Orden EMP/535/2017, de 22 de junio y Resolución de 21 de marzo de 2019 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se convocan subvenciones destinada a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León en 2019).

SEGUNDA.-CONDICIONES LABORALES:

Puesto de Trabajo: Coordinador-Docente

Categoría Profesional: Técnico/a Medio/a Trabajador/a Social

Tipo de Contrato: Obra o Servicio

Duración: del 1 de noviembre de 2019 a 31 de julio de 2020.

Jornada: 35 horas semanales

Horario: Partida

TERCERA.-RETRIBUCIÓN ECONÓMICA:

Este puesto de trabajo será retribuido según el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero y las Tablas Salariales vigentes en el momento.

CUARTA.-REQUISITOS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS:

- s) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que reúna los requisitos establecidos en el Art. 57 del TREBEP, así como en estas mismas circunstancias las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- t) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- u) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- v) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.
- w) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.
- x) También de acuerdo con el Certificado Profesional de “Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción” y la categoría profesional del puesto, deberán reunir los siguientes requisitos:

Titulación Universitaria:

Estar en posesión del título de Diplomado/a en Trabajo Social o el título de grado correspondiente.

Experiencia Profesional:

Tener una experiencia profesional mínima de 1 año como Trabajador/a Social.

Acreditación Docente:

Tener el título de Ldo./a en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Ciencias de la Educación; CAP; Certificado de Profesionalidad, Docencia de formación para el empleo o similar superior a 380 horas; experiencia docente de 600 horas o Máster universitario de formación del profesorado.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y habrán de acreditarse conforme a lo establecido en estas Bases.

QUINTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Las personas interesadas que reúnan requisitos registrarán solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa en el Registro del Ayuntamiento de Aranda de Duero o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, adjuntando la documentación que acredita que reúne los requisitos del puesto y los méritos alegados según la base séptima.

El plazo para ello será de 5 días naturales desde la publicación de estas Bases en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Finalizado este plazo se publicará la lista de los/as candidatos/as admitidos en el proceso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Estos/as serán convocados/as para participar en el proceso de selección de acuerdo con la base séptima.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará compuesto por personal municipal según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto:

- Presidente/a: funcionario/a de carrera
- Secretario/a: funcionario/a de carrera
- Vocales: cuatro funcionarios/as de carrera

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos de sus componentes, y en todo caso, la del/a Presidente/a y Secretario/a, o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por la mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/a que actúe como Presidente/a

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

SEPTIMA.-PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección constará de dos fases:

1.-Fase de Concurso

2.-Fase de Oposición

1.-Fase de Concurso:

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador a efectos de determinar la puntuación en esta fase serán los acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de instancias.

El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso 3 puntos:

1º) Experiencia Profesional: Máximo 2 puntos

- g) Por cada mes completo de servicio prestado en puesto igual al convocado: 0,05
- h) Por cada mes completo de servicio prestado en la categoría de Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico/a o similar: 0,03 a partir del 13º mes.
- b) Por cada 100 horas de docencia: 0,02 a partir de 600 horas.

2º) Formación académica: Máximo 0,75 puntos

- g) Por tener una titulación académica superior a la exigida en el proceso de selección, en la misma familia profesional: 0,5 puntos
- h) Por tener una titulación académica universitaria distinta a la exigida para participar en el proceso de selección, Postgrado o Master: 0,25 puntos

3º) Cursos, Seminarios, Jornadas y Congresos relacionados con el puesto a ocupar, organizados por una Administración Pública o Universidad, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública y Organizaciones sindicales: Máximo 0,25 puntos

- j) De 20 a 49 horas: 0,02
- k) De 50 a 99 horas: 0,03
- l) A partir de 100 horas: 0,05

Cada mérito sólo podrá valorarse en un apartado.

4º) Situación laboral: en caso de empate en la puntuación final (fase concurso más fase oposición), tendrán prioridad los/as candidatos/as desempleados/as no ocupados, circunstancia que demostrarán presentando el correspondiente justificante documental.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación dentro del plazo establecido en estas bases de la documentación oficial: contrato de trabajo, certificado de servicios prestados, vida laboral, diploma, certificado, carta o certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, etc. que así lo demuestra.

2.-Fase de Oposición

Los/as candidatos/as que reúnan requisitos serán convocados a este proceso donde serán valorados/as a través de una prueba teórico-práctica.

Los/as aspirantes accederán a la realización de la prueba previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI.

La prueba consistirá en desarrollar durante 15 minutos 1 tema a elegir de dos propuestos por el Tribunal. Después cada candidato/a hará una exposición del tema ante el Tribunal simulando la impartición de una clase como docente, donde se valorarán los siguientes aspectos:

- 1.-Presentación. Máximo 1 punto
- 2.-Exposición de tema. Máximo 2 puntos
- 3.-Habilidades de comunicación. Máximo 3 puntos
- 4.-Innovación. Máximo 1 punto

Finalmente el ejercicio se firmará y se entregará al Tribunal.

Los temas propuestos serán sobre los Certificados Profesionales “Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio” y “Empleo Doméstico”.

Ninguna de las fases es eliminatoria.

Tras la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases por los/as aspirantes, se elaborará una lista en orden descendente de mayor a menor puntuación, que establecerá el orden en el acceso al puesto de trabajo convocado. Esta lista será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En caso de empate tendrán preferencia los candidatos desempleados no ocupados. Si hubiera varias personas en esta circunstancia con la misma puntuación, el desempate lo determinará la puntuación obtenida en el apartado 3 de la prueba teórico-práctica, si persistiera el empate, la puntuación en el apartado 2, después en el apartado 1 y finalmente en el apartado 4.

Si continuara el empate se irá a la puntuación obtenida en el primer apartado de los méritos y así hasta el último.

OCTAVA.-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal elevará su propuesta con el resultado de la selección a la Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero, junto con el acta de la sesión celebrada.

NOVENA: para el nombramiento y contratación de los/as candidatos/as propuestos será necesaria la existencia de crédito adecuado y disponible, siendo que en caso de no disponer de él, el Ayuntamiento podrá retrasar o en su caso desistir del proceso de selección.

El desistimiento en el proceso de selección no da derecho a indemnización de los/as candidatos/as.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITOR/A-DOCENTE PARA LA ACCIÓN DE FORMACIÓN Y EMPLEO DENOMINADA “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL”, ORGANIZADA POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es la provisión de un puesto de personal laboral temporal de Coordinador/a Docente de la Acción de Formación y Empleo denominada “Servicio de Acompañamiento Social y Autonomía Personal”, cuyas funciones serán, planificar, ejecutar y hacer el seguimiento del servicio proyectado, preparar, impartir e instruir a las personas participantes en los contenidos de los Certificados Profesionales de “Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio”, identificado con el código SSCS0108 y regulado en el R.D. 1379/2008, de 1 de agosto, Modificado por el R.D. 721/2011 de 20 de mayo, y “Empleo Doméstico” identificado con el código SSCI0109 y regulado en el R.D. 721/2011, de 20 de mayo, evaluar los conocimientos adquiridos durante la acción por las personas participantes y cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo de esta acción de acuerdo con la normativa que regula el Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León (Orden EMP/535/2017, de 22 de junio y Resolución de 21 de marzo de 2019 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se convocan subvenciones destinada a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León en 2019).

SEGUNDA.-CONDICIONES LABORALES:

Puesto de Trabajo: Monitor/a-Docente

Categoría Profesional: Técnico/a Medio/a Enfermero/a

Tipo de Contrato: Obra o Servicio

Duración: del 1 de noviembre de 2019 a 31 de julio de 2020.

Jornada: 35 horas semanales

Horario: Partido

TERCERA.-RETRIBUCIÓN ECONÓMICA:

Este puesto de trabajo será retribuido según el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero y las Tablas Salariales vigentes en el momento.

CUARTA.-REQUISITOS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS:

- y) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que reúna los requisitos establecidos en el Art. 57 del TREBEP, así como en estas mismas circunstancias las personas incluidas en el ámbito de aplicación

de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- z) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- aa) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- bb) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.
- cc) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.
- dd) También de acuerdo con el Certificado Profesional de "Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción" y la categoría profesional del puesto, deberán reunir los siguientes requisitos:

Titulación Universitaria:

Estar en posesión del título de Diplomado/a en Enfermería, título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Experiencia Profesional:

Tener una experiencia profesional mínima de 1 año como Enfermero/a o similar.

Acreditación Docente:

Tener el título de Ldo./a en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Ciencias de la Educación; CAP; Certificado de Profesionalidad, Docencia de formación para el empleo o similar superior a 380 horas; experiencia docente de 600 horas o Máster universitario de formación del profesorado.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y habrán de acreditarse conforme a lo establecido en estas Bases.

QUINTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Las personas interesadas que reúnan requisitos registrarán solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa en el Registro del Ayuntamiento de Aranda de Duero o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, adjuntando la documentación que acredita que reúne los requisitos del puesto y los méritos alegados según la base séptima.

El plazo para ello será de 5 días naturales desde la publicación de estas Bases en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Finalizado este plazo se publicará la lista de los/as candidatos/as admitidos en el proceso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Estos/as serán convocados/as para participar en el proceso de selección de acuerdo con la base séptima.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará compuesto por personal municipal según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto:

-Presidente/a: funcionario/a de carrera

-Secretario/a: funcionario/a de carrera

-Vocales: cuatro funcionarios/as de carrera

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al

menos de sus componentes, y en todo caso, la del/a Presidente/a y Secretario/a, o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por la mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/a que actúe como Presidente/a

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

SEPTIMA.-PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección constará de dos fases:

1.-Fase de Concurso

2.-Fase de Oposición

1.-Fase de Concurso:

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador a efectos de determinar la puntuación en esta fase serán los acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de instancias.

El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso 3 puntos:

1º) Experiencia Profesional: Máximo 2 puntos

- i) Por cada mes completo de servicio prestado en puesto igual al convocado: 0,05
- j) Por cada mes completo de servicio prestado en la categoría de Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico/a o similar: 0,03 a partir del 13º mes.
- c) Por cada 100 horas de docencia: 0,02 a partir de 600 horas.

2º) Formación académica: Máximo 0,75 puntos

- i) Por tener una titulación académica superior a la exigida en el proceso de selección, en la misma familia profesional: 0,5 puntos
- j) Por tener una titulación académica universitaria distinta a la exigida para participar en el proceso de selección, Postgrado o Master: 0,25 puntos

3º) Cursos, Seminarios, Jornadas y Congresos relacionados con el puesto a ocupar, organizados por una Administración Pública o Universidad, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública y Organizaciones sindicales: Máximo 0,25 puntos

- m) De 20 a 49 horas: 0,02
- n) De 50 a 99 horas: 0,03
- o) A partir de 100 horas: 0,05

Cada mérito sólo podrá valorarse en un apartado.

4º) Situación laboral: en caso de empate en la puntuación final (fase concurso más fase oposición), tendrán prioridad los/as candidatos/as desempleados/as no ocupados, circunstancia que demostrarán presentando el correspondiente justificante documental.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación dentro del plazo establecido en estas bases de la documentación oficial: contrato de trabajo, certificado de servicios prestados, vida laboral, diploma, certificado, carta o certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, etc. que así lo demuestra.

2.-Fase de Oposición

Los/as candidatos/as que reúnan requisitos serán convocados a este proceso donde serán valorados/as a través de una prueba teórico-práctica.

Los/as aspirantes accederán a la realización de la prueba previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI.

La prueba consistirá en desarrollar durante 15 minutos 1 tema a elegir de dos propuestos por el Tribunal. Después cada candidato/a hará una exposición del tema ante el Tribunal simulando la impartición de una clase como docente, donde se valorarán los siguientes aspectos:

- 1.-Presentación. Máximo 1 punto
- 2.-Exposición de tema. Máximo 2 puntos
- 3.-Habilidades de comunicación. Máximo 3 puntos
- 4.-Innovación. Máximo 1 punto

Finalmente el ejercicio se firmará y se entregará al Tribunal.

Los temas propuestos serán sobre los Certificados Profesionales “Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio” y “Empleo Doméstico”.

Ninguna de las fases es eliminatoria.

Tras la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases por los/as aspirantes, se elaborará una lista en orden descendente de mayor a menor puntuación, que establecerá el orden en el acceso al puesto de trabajo convocado. Esta lista será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En caso de empate tendrán preferencia los candidatos desempleados no ocupados. Si hubiera varias personas en esta circunstancia con la misma puntuación, el desempate lo determinará la puntuación obtenida en el apartado 3 de la prueba teórico-práctica, si persistiera el empate, la puntuación en el apartado 2, después en el apartado 1 y finalmente en el apartado 4.

Si continuara el empate se irá a la puntuación obtenida en el primer apartado de los méritos y así hasta el último.

OCTAVA.-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal elevará su propuesta con el resultado de la selección a la Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero, junto con el acta de la sesión celebrada.

NOVENA: para el nombramiento y contratación de los/as candidatos/as propuestos será necesaria la existencia de crédito adecuado y disponible, siendo que en caso de no disponer de él, el Ayuntamiento podrá retrasar o en su caso desistir del proceso de selección.

El desistimiento en el proceso de selección no da derecho a indemnización de los/as candidatos/as.

TERCERO.- De acuerdo con el presupuesto por ejercicios de las Acciones, para llevarlas a cabo es necesario hacer la siguiente generación de crédito:

1.-Recuperación de Edificios de Uso Social

GENERACIÓN DE CRÉDITO		2019	2020	TOTAL
Subvención por ejercicios		25.858,79€	113.613,97€	139.472,76€
Aportación Ayuntamiento	Personal	0,00€	5.308,35€	5.308,35€
	Otros			
	Gastos	4.666,00€	25.321,00€	29.987,00€
TOTAL		30.524,79€	144.243,32€	174.768,11

2.-Servicio Acompañamiento Social y Autonomía Personal

GENERACIÓN DE CRÉDITO		2019	2020	TOTAL
Subvención por ejercicios		32.332,24€	87.215,84€	119.548,08€
Aportación Ayuntamiento	Personal	986,54€	4.643,71€	5.630,25€
	Otros			
	Gastos	0,00€	2.862,00€	2.862,00€
TOTAL		33.318,78€	94.721,55€	128.040,33€

33.- RELACIÓN DE CERTIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, la **Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000033665	Nº 5 MES JULIO 2019	SELENIUM TÉCNICAS Y SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.L.	CERTIFICACIÓN Nº 5 - MES JULIO. CONSTRUCCION EDIFICIO BANCA PECHO EN PLAZA MAYOR Nº 5 EN ARANDA DE DUERO EXPTE. 1313/2018	40.032,85
12019000033666	Nº 7 MES SEPTIEMBRE 2019	SELENIUM TÉCNICAS Y SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.L.	CERTIFICACIÓN Nº 7 - MES SEPTIEMBRE. CONSTRUCCION EDIFICIO BANCA PECHO EN PLAZA MAYOR Nº 5 EN ARANDA DE DUERO EXPTE. 1313/2018	37.907,27
12019000033667	Nº 6 MES AGOSTO 2019	SELENIUM TÉCNICAS Y SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.L.	CERTIFICACIÓN Nº 6 - MES AGOSTO. CONSTRUCCION EDIFICIO BANCA PECHO EN PLAZA MAYOR Nº 5 EN ARANDA DE DUERO EXPTE. 1313/2018	36.218,30

34.- RELACION DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE

12019001409	109.035,15
12019000033663	9.438,00

35.- OTROS ASUNTOS.

No hubo.

36.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:43 horas, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario en funciones, que DOY FE.